

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 10 de enero de 1942

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	Divisas procedentes de exportaciones		Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente
	COMPRA	VENTA	COMPRA
Franco\$	20,50	21,00	23,60
Libras } clearing	40,50		46,55
	38,10	41,50	43,80
Dólares	10,95	11,22	12,56
Dólares billetes	6,80	11,22	7,60
Liras	57,60	59,03	»
Franco\$ suizos	253,00	259,35	290,95
Reichsmark	4,24	4,34	»
Belgas	—	—	—
Florines	—	—	—
Escudos	43,50	44,60	50,00
Peso moneda legal	2,53	2,60	2,90
Coronas suecas	2,60	2,66	»
Coronas noruegas	»	»	»
Coronas danesas clearing	2,11	2,16	»

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

DELEGACION DE HACIENDA DE BARCELONA

Por la señora heredera de doña Alberta Capdevila Guañabens, de Barcelona, se ha denunciado ante esta Delegación la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores:

Quince mil pesetas de la Deuda Amortizable 5 por 100, emisión 1927, con impuestos, en dos títulos, serie B, números 67.527 y 67.528, y dos de la serie C, números 94.450 y 119.124.

Tres mil pesetas de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, en seis títulos serie A, números 896.991 al 896.996.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio para que el tenedor de los títulos referidos lo entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Barcelona, 12 de noviembre de 1941.
P. El Delegado, de Hacienda, Moisés Iglesias.

1.715-X-O y 2.ª 10-1-942

DELEGACION DE HACIENDA DE CASTELLON DE LA PLANA

Por don Bautista Pedra Pauls, domiciliado en Salsadella, se ha denun-

ciado ante esta Delegación la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Amortizable 5 por 100 emisión 1927, libre:

1 título serie A, número 491.910, por un importe nominal de quinientas pesetas.

Lo que se hace público por primera vez, por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores del título referido lo entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a él ante esta Delegación, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarlo, será declarado nulo y fuera de circulación.

Castellón, 27 de diciembre de 1941.
El Delegado de Hacienda, José Rodrigo.

134-X-O

DELEGACION DE HACIENDA DE VALENCIA

Por doña Caridad Despujol Rigalt, domiciliada en Valencia, calle del Conde Montornés, número 1, se ha denunciado ante esta Delegación la desaparición, durante la dominación marxista,

ta, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión del año 1917, serie A, números 306.719 al 23, 340.617 al 26; serie B, números 77.632 y 33, por un importe total de 12.500 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez, por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los referidos títulos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Valencia, 31 de diciembre de 1941.—
El Delegado de Hacienda, Eduardo Serano.

133-X-O

DELEGACION DE HACIENDA DE HUESCA

Por don Joaquín Mas Estada, domiciliado en Benabarre, calle de Ribagorza, se ha denunciado ante esta Delegación la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión del año 1928, con impuesto, serie A, números 338.245 y 362.118, por un importe total de mil pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez, por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos, los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Huesca, 20 de diciembre de 1941.—
El Delegado de Hacienda (ilegible).

131-X-O

DELEGACION DE HACIENDA DE GERONA

Por don Francisco de Llobet de Foxá, domiciliado en Gerona, calle Bernardas, número 2, principal, se ha denunciado ante esta Delegación de Hacienda la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

3 títulos amortizables al 5 por 100, emisión 1927, serie A, números 93.124, 94.284 y 354.649. Total, mil quinientas pesetas nominales.

1 título Deuda Perpetua Exterior al 4 por 100, serie B, número 32.364. Total, dos mil pesetas nominales.

3 títulos Deuda Ferroviaria del Estado, al 4,5 por 100, serie A, números 63.940, 98.767 y 98.768. Total, mil quinientas pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez, por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Gerona, 17 de diciembre de 1941.—
El Delegado de Hacienda (ilegible).

23.X.O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SEVILLA

Ampliación de industria

Peticionario: Hijos de Pedro Salvador.

Objeto de la ampliación: Instalación de Sección para fabricación de jabón de tocador aneja a su fábrica de refinería y jabón común, de Sevilla.

Producción: 400 kilogramos diarios.

Esta industria empleará solamente maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar los escritos que estimen convenientes, por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Sevilla, 12 de diciembre de 1941.—
El Ingeniero Jefe, L. Sequeiros.

22.X.O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SEVILLA

Nueva industria

Peticionario: José Guillén Ortega.

Objeto de la industria: Molturación de aceituna propia y de cosecheros en molino instalado en Hacienda «La Florida», del término de Carmona.

Producción: La capacidad de molturación es de 900 kilos en ocho horas.

Esta industria empleará solamente maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar los escritos que estimen convenientes, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez

días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Sevilla, 12 de diciembre de 1941.—
El Ingeniero Jefe, L. Sequeiros.

21.X.O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SEVILLA

Nueva industria

Peticionario: Don Antonio Serra Pickman.

Objeto de la industria: Molturación de aceituna de su propiedad y de cosecheros en su fábrica de aceite instalada en hacienda de su propiedad del término de Carmona.

Producción: Molturación de 7.000 kilogramos de aceituna en ocho horas.

Esta industria empleará solamente maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, puedan presentar los escritos que estimen convenientes, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Sevilla, 15 de diciembre de 1941.—
El Ingeniero Jefe, L. Sequeiros.

20.X.O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VALENCIA

Nueva industria

Propietario: Don José Igual Ruiz, Jorge Juan, 16, Valencia.

Objeto de la industria: Fijación del nitrógeno.

Producción: 300 dosis en jornada normal.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma, presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, por duplicado, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Valencia, 29 de diciembre de 1941.—
El Ingeniero Jefe, Julián G. de Suso.

18.X.O

JEFATURA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO

Valladolid

Anuncio

Don Mariano García García, vecino de Valladolid, solicita el aprovechamiento de quince litros de agua por segundo, derivados del río Esgueva, en término municipal de Valladolid, con destino a riego de una finca de su propiedad denominada «La Bodega».

Lo que se hace público mediante el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de marzo de 1931, en relación con el de 7 de enero de 1927, abriendo un periodo de treinta días naturales, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante cuyo plazo el peticionario presentará su proyecto (original y copia), firmado por un señor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y reintegrado conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, calle de Muro, número 5, en Valladolid, en las horas hábiles de oficina, admitiéndose otros proyectos en competencia, que tengan igual objeto que el pretendido por el peticionario, o que sean incompatibles con el indicado objeto.

Valladolid, 4 de enero de 1942.—
El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, Ángel María Llamas.

1.830.O

JEFATURA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO

Valladolid

Anuncio

Don Anselmo Refoyo Felipe, vecino de Zamora, solicita un aprovechamiento de cinco litros de agua por segundo, derivados del río Duero, en término municipal de Zamora, con destino a riego de una finca de su propiedad, sita en el paraje denominado «Gijón».

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de marzo de 1931, en relación con el del 7 de enero de 1927, abriendo un periodo de treinta días naturales, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante cuyo plazo el peticionario presentará su proyecto (original y copia), firmado por un señor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y reintegrado conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, calle de Muro, número 5, en Valladolid, en las horas hábiles de oficina, admitiéndose otros proyectos en competencia, que tengan el mismo objeto que el pretendido por el peticionario, o que sean incompatibles con el indicado objeto.

Valladolid, 4 de enero de 1942.—
El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, Ángel María Llamas.

1.831.O

MAGISTRATURA DEL TRABAJO DE LA PROVINCIA DE CADIZ

Jerez de la Frontera

Edicto

Por el presente se cita llama y emplaza a la Entidad patronal «Colomina y García Serrano, S. A.», cuyo actual domicilio se ignora, habiéndolo tenido anteriormente en Cádiz, Plaza de Topete, número 3, para que el día veintiocho del próximo mes de febrero, a las nueve horas, comparezca ante esta Magistratura Provincial del Trabajo, para celebrar los actos de conciliación y juicio en única convocatoria, con todos los medios de prueba de que intente valerse, en calidad de demandado, en actuaciones que se tramitan ante esta Magistratura con el número 128 del año 1941, en virtud de demanda por accidente de trabajo de Antonio Velasco Tallafé, cuya copia obra en esta Secretaría, advirtiéndose por el presente que no se suspenderán los actos señalados ni por incomparecencia del actor ni por rebeldía del demandado, así como que la parte actora ha designado para que la defienda y represente en este procedimiento al Procurador don Fernando Lepiani Muñoz.

Igualmente se cita por el presente al Gerente de la expresada Entidad patronal, cuyo domicilio se ignora, para que en el expresado día y hora comparezca ante esta Magistratura, sita en la Plaza de Plateros, 10, en Jerez de la Frontera, para absolver posiciones a tenor del pliego formulado por la parte actora.

Jerez de la Frontera, a 2 de enero de 1942.—El Secretario, Vicente Borregón.—Visto bueno: El Magistrado (ilegible).

1.829-O

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MALAGA

De conformidad con lo prevenido en la Ley de primero de junio de 1939, se inserta la cuarta relación de los títulos denunciados a esta Corporación, por haber sufrido extravío o sustracción, durante la dominación roja, haciéndose constar que transcurridos tres meses de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se procederá a solicitar del Juzgado de Instrucción correspondiente, autorización para extender duplicados.

Don Gabriel Simó, de Isona, 20 obligaciones, emisión 1925, números 37.862 al 68 y 37.847 al 59.

Dofia Basilisa Luisa Mateo, Viuda de Crespo, de Barcelona, 3 obligaciones, emisión 1928, números 3.953 al 55.

Lo que se hace público para general conocimiento y puedan formularse por

quienes interese, oposición con arreglo al artículo séptimo de la citada Ley. Málaga, 24 de diciembre de 1941.—El Alcalde (ilegible). 25-X-O

INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

Madrid

Este Instituto saca nuevamente a subasta las obras de construcción de 640 viviendas protegidas en los barrios de «El Terol» y «El Tercio» (Carabanchel Bajo), en las mismas condiciones, y de acuerdo con el anuncio oficial de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de fecha 25 de noviembre de 1941, número 329, con la siguiente cláusula adicional:

Artículo adicional al Pliego de Condiciones.—El Ministerio de la Gobernación procurará facilitar al contratista la ejecución de los transportes necesarios para la realización de la obra en el plazo estipulado en los Pliegos de Condiciones. Entendiéndose que si por esta causa u otra de fuerza mayor se produjeran demoras en los plazos de entrega y ejecución de las obras, se concederá al contratista una ampliación de los mismos para la terminación de aquéllas, fijándose en su día la amplitud de esta concesión.

Madrid, nueve de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Director general, Federico Mayo. 157-X-O

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MALAGA

De conformidad con lo prevenido en la Ley de primero de junio de 1939, se inserta la tercera relación de los títulos denunciados a esta Corporación, por haber sufrido extravío o sustracción durante la dominación roja, haciéndose constar que, transcurridos tres meses de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se procederá a solicitar del Juzgado de Instrucción correspondiente, autorización para extender sus duplicados.

Don Juan Closa Reig, de Solsona, 4 obligaciones, emisión de 1925, números 28.121 al 28.124.

Don Antonio Camp Viñas, de Igualada, 1 obligación, emisión de 1929, número 261.

Don Leandro Calm Figueras, de Llagostera, 9 obligaciones de la emisión de 1925, números 16.026 y 27, 23.609, 45.491, 58.368, 56.880 y 81 y 57.858 y 9.

Dofia Catalina Gibert Ros, de Barcelona, 1 obligación, emisión 1928, número 2.536.

Don Narciso Martí Trayter, de Gerona, 3 obligaciones, emisión 1925, números 42.505 al 7.

Don Jesús Matéu Soles, de Gerona, 1 obligación, 1929, número 3.709.

Don José Fujol Serra, de Santa Mar-

garita de Vallons, 3 obligaciones, emisión 1923, números 2.214 y 15 y 11.385. Señores Herederos de don José Elfa Castel, 2 obligaciones, emisión de 1925, números 41.671 y 72.

Don Miguel Ponsi Bruguas, de Figueras, 2 obligaciones, emisión de 1925, números 37.135 y 4.878, y otras 2 obligaciones, emisión 1928, núms. 3.988 y 9.

Señora Viuda de J. Delmus, de Manlleu, 11 obligaciones, emisión de 1925, números 1.534, 3.875 al 80, 31.238 al 41.

Lo que se hace público para general conocimiento y puedan formularse por quienes interese oposición, con arreglo al artículo séptimo de la citada Ley.

Málaga, 11 de septiembre de 1941.—El Alcalde, Pedro L. Alonso Jiménez. 25-X-O

PATRIMONIO FORESTAL DEL ES- TADO

Servicio de Jaén

Anuncio

A las doce horas del día que paga quince, que empezarán a contarse consecutivamente sin descontar los festivos, desde el inmediato venidero al en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Jaén, o en el siguiente, si aquél fuese festivo, tendrá lugar en las oficinas de este Servicio, calle Jorge Morales, número 7, Jaén, y en las Alcaldías de Siles y Benatae, simultáneamente, la tercera subasta del aprovechamiento maderable ordinario de los tres lotes que a continuación se expresan, correspondientes al año forestal de 1940-41 del monte del Estado «Las Demarcaciones de la Sierra».

Lote número 2.—Constituido por 1.604 pinos marcados (desde el número 1 al 1.604, ambos inclusive), en el tramo IV del cuartel C, de la sección segunda, cuyo volumen maderable, en rollo y con corteza, ha sido aforado en 555.384 metros cúbicos, y cuyo valor se tasa a razón de 67,50 pesetas el metro cúbico, en 37.488,42 pesetas (treinta y siete mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas y cuarenta y dos céntimos).

Lote número 3.—Constituido por 1.596 pinos (desde el número 1.605 al 3.200, ambos inclusive), marcados en el tramo IV del cuartel C, sección segunda, cuyo volumen maderable en rollo y con corteza ha sido aforado en 623.706 metros cúbicos, y cuyo valor se tasa a razón de 67,50 pesetas el metro cúbico, en 42.100,15 pesetas (cuarenta y dos mil cien pesetas y quince céntimos).

Lote número 4.—Constituido por 1.238 pinos (desde el número 1 al 1.238, ambos inclusive), marcados en el tramo V del cuartel C, de la sección segunda, cuyo volumen maderable en rollo y con corteza ha sido aforado en 534.285 metros cúbicos, y cuyo valor se tasa a razón de 67,50 pesetas el metro cúbico, en 36.064,24 pesetas (treinta y seis mil

sesenta y cuatro pesetas y veinticuatro céntimos).

Comprenden, pues, en conjunto los tres lotes 4.438 pinos, con un volumen maderable, en rollo y con corteza, que ha sido atorado en 1.713.375 metros cúbicos, y cuyo importe total es de pesetas 115.652,81, pudiendo ser objeto de licitación uno, dos o los tres lotes, los cuales serán enseñados a cuantos lo deseen por el personal de Guardería encargado de la custodia del monte. Los licitadores podrán hacer postura en un mismo pliego a uno, dos o los tres lotes, especificando con toda claridad el importe de la licitación para cada lote por separado, sirviendo de base para la subasta el pliego de condiciones aprobado, que estará de manifiesto en las oficinas del Patrimonio Forestal del Estado, en Jaén, y en las Alcaldías de Siles y Benatae, verificándose el aprovechamiento en los tres lotes expresados con arreglo a las prescripciones consignadas en aquel pliego y en el plan anual para el año forestal de 1940-41, formulado por la sección primera del Distrito forestal, siendo el plazo para la ejecución del aprovechamiento el de un año, a partir de la fecha de entrega de cada lote.

Las proposiciones se harán conforme a lo que dispone la condición novena del citado pliego, y con arreglo al modelo que al final se inserta.

La persona o sociedad a quien se adjudique uno, dos o los tres lotes, ingresará en la Habilitación del Patrimonio Forestal del Estado, el importe del presupuesto de ejecución del aprovechamiento, con arreglo a las tarifas vigentes.

El adjudicatario o adjudicatarios de los lotes objeto de subasta, quedan obligados a recoger la piña aprovechable para obtención de piñón, de los árboles apeados, y depositarla en los lugares que se les señalen.

Jaén, 29 de diciembre de 1941. — El Ingeniero Jefe, P. A., Gabriel Rojas.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del aprovechamiento maderable, dividido en tres lotes, de 4.438 pinos, que ha de verificarse en el monte del Estado. (Las Demarcaciones de la Sierra), acompaña su cédula personal y el justificante del depósito hecho del 5 por 100 de la tasación de cada uno de los lotes que solicita, para presentarse como licitador, y ofrece satisfacer por cada uno la cantidad siguiente: (expresada en letra).

- Para el lote número dos...
 - Para el lote número tres...
 - Para el lote número cuatro...
 - (Fecha y firma del interesado.)
- 2.415-O

ALCALA DE GUADAIRA

Edicto

Por el presente se anuncia en pública subasta la venta de la leña de pino y de eucaliptus y trozos de pinos, existentes en la finca «Oromana», de este término municipal, propiedad de don Manuel Alonso Cueli, con sujeción a las condiciones que se contienen en el pliego remitido por el señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de esta provincia, cuyo pliego se encuentra expuesto al público en esta Secretaría Municipal, para que pueda ser examinado por quienes lo tengan a bien.

La referida subasta tendrá lugar en la Sala de Juntas de estas Casas Capitulares, el día que haga treinta, a partir desde el siguiente en que aparezca publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y hora de las doce, bajo la presidencia del señor Alcalde y Gestor designado al efecto, con asistencia de un Notario público, entendiéndose hábiles los días del plazo señalado.

El tipo de tasación es de 15.750 pesetas, en la siguiente forma: 8.250 pesetas por las leñas de pino y eucaliptus, y 7.500 pesetas, por los trozos de pinos, y los licitadores harán proposiciones desde dicha cantidad y en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que al final se inserta, debiendo acompañarse la cédula personal y el resguardo acreditativo de haber hecho el depósito en la Caja Municipal del cinco por ciento del tipo fijado, pudiéndose presentar las proposiciones desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta media hora antes de comenzar el acto de la subasta, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El que resulte rematante viene obligado a presentar en la Jefatura del Distrito Forestal de Sevilla, el resguardo de ingreso en la cuenta de Servicio de Particulares del importe del remate, y no podrá disponer de los productos rematados mientras no haya cumplido esta condición.

Si hubiera proposiciones iguales se abrirá licitación por pujas a la llana durante quince minutos, adjudicándose al que ofrezca mayor cantidad.

Los gastos de la subasta serán de cuenta del rematante.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Alcalá de Guadaíra a 5 de enero de 1942.—Como Delegado de la Jefatura, el Alcalde (ilegible).

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se subasta la adjudicación de las leñas de pinos y eucaliptus y trozos de pinos de la finca «Oromana», conforme a las condiciones del pliego expuesto al público, se comprometo a adquirir dichos aprovechamientos, dando cuanto viene esti-

pulado, y ofrece por ello la cantidad de... pesetas (en letra).
(Fecha y firma del licitador.)
2.417-O

ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE GUIPUZCOA

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden de 2 de agosto de 1938, se hace pública la incoación en esta Escuela Normal del expediente para la expedición de nuevo título de Maestra Nacional de Primera Enseñanza a favor de doña Joaquina López Garín, por extravío del que le fué expedido en 14 de enero de 1938.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas por si tuvieran que formular alguna reclamación sobre el mismo.

San Sebastián, 28 de octubre de 1941.
La Secretaria, Francisca Múgica.
28-X-O

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Madrid

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 21 de octubre de 1941, falleció en los «Talleres Zaragoza» el obrero Manuel Marcén Navarro, de 24 años de edad, natural de Epila (Zaragoza), hijo de Josefa, domiciliado en calle Predicadores, 10, Zaragoza, que trabajaba al servicio de la entidad «Talleres Zaragoza».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 7 de enero de 1942. — El Director, Isaac Galcerán.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Madrid

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 25 de julio de 1941, falleció en la Isla de Gordón (León) el obrero Esteban Casanovas Viñas, de 38 años de edad, natural de Barcelona, domiciliado en León, que trabajaba al servicio de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 7 de enero de 1942. — El Director, Isaac Galcerán.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Madrid

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 16 de septiembre de 1941, falleció en Morcín (Asturias) el obrero Francisco José Alvarez Huelgo, de 26 años de edad, natural de Morcín (Asturias), hijo de Aureliano y de María, domiciliado en La Puente Morcín, que trabajaba al servicio de don José Abella Abella, en explotaciones mineras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 7 de enero de 1942. — El Director, Isaac Galcerán.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE ESPAÑA

Sucursal de Granada

Relación de los saldos de cuentas corrientes de efectivo incursos en abandono y que, de no ser reclamados, se entregarán al Estado, según previene el Real Decreto de 24 de enero de 1928:

Arquellada Paso, José, 78,55 pesetas; Barrales Cambil, Antonio, 1; Blanco López, Antonio, 48,95; Cerdá y Merino, Julia de la, 0,24; Godoni y Díaz, Luis, 5; Covaleda López-Perea, Antonio, 37,71; Fernández-Figares Castilla, Manuel, 8,49; Fonseca López de Vinuesa, Fernando, 278; Heredia Avellán, Mariano, 7,60; Linares García, Enrique, 12,08; Martínez Campos, Miguel, 20,79; Mata y Avila, Gonzalo, 3,42; Medina Fontóni, Fernando de, 3,75; Merlo y Benzo, Antonio de, 5; Molina Liñán, Juan, 9,75; Pérez La Ossa, Lucilo, 4,98; Pérez Bellido, Rafael, 12,30; Ros Suárez, Rafael, 0,86; Rubio Rada, Mercedes, 110,64; Ruiz y Ruiz, José, 19,85; Asociación de la Prensa, 4,75; Barrio Fernández, Rafael, 6,92; Cañadas Hidalgo, José, 28; Carvajal Ramírez, José, 297,25; Castillo Castro, Manuel, 5; Centro Artístico y Literario de Granada, Suscripción Monumento Ganivet, 1; Contreras Masoliver, Alonso, 25; Corral Almagro, Joaquín, 5; Delgado Cabrera, Pedro, 50; Fernández Arroyo, Miguel, 5; Fernández Sánchez, Antonio, 25; Fernández Sánchez, Juan, 38,73; García López Rodríguez, Manuel, 50; Gutiérrez Ruiz, José Domingo, 1; Hermoso Oresce, Juan, 24; Jiménez García, José, 5; La Argentina, S. A. Minera, 25; López Cozar y Gómez, Francisco, 5; López Sánchez,

José, 1; López Terréns, María de los Angeles, 13,75; Morales Morillas, Antonio, 1; Padilla Perbel, Juan Bautista, 4,06; Pedrosa Morente, Juan, 50; Pérez Manrubia, Pedro, 50; Ramírez Santaló, Emilio, 5; Rodríguez García, Ricardo, 25,09; Ruiz de Almodóvar, José, 7,64; Ruil Gilja, Pedro José, 50; Sánchez Pérez, Agapito, 0,10; Soler Cornejo, José, 5; Urrea Fernández, Julio, 5; Valenzuela Suárez, Santiago, 26,77; Vida Vilchez, Eugenio J., 18,50; Vilchez Jiménez, S. Granada, 10 de diciembre de 1941.— El Secretario, Daniel Martínez. 27-X-P.

CREDITO NAVARRO

Conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 20 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 1.º de febrero próximo, a las once de la mañana, en el domicilio social, plaza del Castillo, número 21.

Podrán concurrir a ella todos los accionistas que poseyendo veinte acciones, por lo menos, las depositen en la Secretaría de la Sociedad antes del 27 del actual, retirando la correspondiente tarjeta de asistencia.

Según previene el párrafo segundo del artículo 22 de los mencionados Estatutos, la Junta general quedará constituida sea cual fuere el número de concurrentes y de las acciones representadas y celebrará sesión con plena validez legal, sin necesidad de segundo llamamiento.

Pamplona, 2 de enero de 1942.—El Presidente, Lorenzo Oroz. 136-X-P.

EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA

Gironella

Relación número 1

En cumplimiento del artículo 4.º de la Ley de 1.º de junio de 1939, sobre declaración de nulidad y expedición de duplicados de títulos expedidos durante la época marxista, esta Compañía hace público que, amparándose en los preceptos de la referida Ley, le ha sido formulada la siguiente denuncia:

Doña Rosario Grifol Canals, de Gironella, 9 acciones de 500 pesetas nominales cada una, números 924 al 932, ambos inclusive.

Si en el término de tres meses, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no se hubiera notificado a esta Sociedad la existencia de oposición, se procederá a solicitar del Juzgado autorización para la anulación de los títulos referidos y expedición de los oportunos duplicados.

Gironella, 30 de diciembre de 1941.— El Gerente, Martín Baldo Martí. 19-X-P.

LA ELECTRICIDAD, S. A.

Sabadell

Presentada en esta Sociedad, con fecha 18 del corriente, por don Pablo María Llonch Gambús, denuncia de extravío de las Obligaciones Amortizables de esta Sociedad, números 191, 277, 331, 337, 345 y 435, se publica el presente anuncio a los efectos de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 1.º de junio de 1939, advirtiendo que, si en el término de tres meses a partir de la fecha de publicación del presente aviso no se hubiese notificado a esta Sociedad la existencia de oposición, procederá a solicitar del Juzgado autorización para la anulación de los títulos correspondientes y expedición de sus duplicados.

Sabadell, 29 de diciembre de 1941.— «La Electricidad, S. A.»: El Consejero-Administrador, P. Martí y Peydró. 130-X-P.

LUMEN, S. A.

Barcelona

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 1 de junio de 1939, sobre declaración de nulidad y expedición de duplicados de títulos al portador, se hace público que le han sido formuladas a esta Empresa, amparándose en los preceptos de la mencionada Ley, las siguientes denuncias:

Don Francisco Brandon, 48 acciones ordinarias, números 1 al 48.

Compagnie des Lampes, 152 acciones ordinarias, números 49 al 200.

Advirtiendo que si en el término de tres meses, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no se hubiere notificado a esta Empresa la existencia de oposición, se solicitará del Juzgado la autorización para la anulación de los títulos correspondientes y expedición de los oportunos duplicados.

Barcelona, 27 de diciembre de 1941.— (Firma ilegible). 137-X-1-P.

MINAS DE POTASA DE SURIA, S. A.

Barcelona

El Reverendo señor don Matías Basús Roca, en nombre de la Comunidad de Presbíteros de la Parroquia de Santa María, en Verdú (Lérida), ha denunciado la sustracción de ocho obligaciones, 7 por ciento, emitidas por esta Sociedad y numeradas 12.939 y 90, 14.904, 25.207 al 9, 35.064 y 65.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4.º de la Ley de 1 de junio de 1939, advirtiendo que si en el término de tres meses, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no se hubiere notificado a esta Empresa la existencia de oposición, procederá a solicitar del Juzgado autorización para la anulación de los títulos referidos y expedición de los oportunos duplicados.

ción para la anulación de los títulos correspondientes y expedición de los oportunos duplicados.

Barcelona, 3 de enero de 1942.—El Consejero Gerente.
137-X-P

ENERGIA ELECTRICA DE CATALUÑA, S. A.

Barcelona

Al objeto de normalizar las obligaciones financieras de la Compañía, y estando la misma comprendida en el número segundo del artículo 3.º y en la norma cuarta del artículo 4.º de la Ley de 5 de diciembre de 1941, según resulta de la documentación que en las horas de oficina estará en Secretaría a disposición de los señores obligacionistas, se somete a los mismos y a los tenedores de cupones la siguiente propuesta:

Los cupones devengados en su totalidad en período rojo se satisfarán en metálico al 50 por 100 de su valor nominal, previa deducción del impuesto de utilidades.

Los cupones que en parte fueron devengados en período rojo, se satisfarán en metálico al 50 por 100 de su valor nominal el interés correspondiente a la época de dominación marxista, y al 100 por 100 el restante, previa deducción de los impuestos correspondientes.

Las amortizaciones que debían tener lugar en los años de dominación marxista se realizarán en los años siguientes al fijado para la amortización total de cada una de las emisiones que estén todavía en circulación.

Se convoca a los señores tenedores de obligaciones y cupones de todas las emisiones de la Compañía de los años 1913 y 1914, a los efectos de constituir las sindicaciones transitorias correspondientes para el día 31 del actual, a las diez de la mañana, en la Sala de Conferencias del Fomento del Trabajo Nacional (Layetana, número 32). Si no asiste mayoría absoluta se reunirá para segunda convocatoria, en el mismo local, el día 19 de febrero próximo, a las diez de la mañana.

Asimismo se convoca a los tenedores de cupones de las emisiones de obligaciones de 1917, 1918 convertidas, 1928, 1932 y de bonos de las emisiones 1918, 1919, 1920, 1922 y 1924, para el día 4 de febrero próximo, a las diez de la mañana, en la Sala de Conferencias del Fomento del Trabajo Nacional (Layetana, número 32). Si no asiste mayoría absoluta se reunirá para segunda convocatoria, en el mismo local, el día 12 del próximo febrero, a las diez de la mañana.

Los tenedores deberán exhibir los títulos acreditativos de su derecho o una certificación acreditativa de haberlos depositado en un establecimiento bancario a los efectos de esta reunión, y en que

se certifique la legítima pertenencia. Podrán conferir la representación a tercera persona, por escrito, mediante la entrega de dichos títulos o certificación.

Barcelona, 7 de enero de 1942.—Energía Eléctrica de Cataluña, S. A.—El Director general, J. Puig Domenech.
138-X-P

NAVIERA TRUJILLO, S. A.

Barcelona

Se convoca a los señores accionistas para la Junta general extraordinaria que tendrá lugar el día 23 del actual, a las cuatro de la tarde en el domicilio social, Avenida del Marqués de la Argentera, 4, Barcelona.

Barcelona, 7 de enero de 1942.—El Presidente, Francisco Trujillo.
154-X-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SAN FELIU DE LLOBREGAT

Edicto

En providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de Primera Instancia de este partido, a solicitud de doña Manuela Bel Vaqué, se ha acordado la incoación del expediente sobre declaración de ausencia legal de su esposo don Joaquín Callarisa Vidal, hijo de Tomás y de Vicenta, natural de Ulldecona y vecino de Gavá, de cuya última población se ausentó en el mes de octubre de 1930, sin que se hayan vuelto a tener noticias tuyas ni se sepa su paradero.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 2.038. reformado, de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

San Feliu de Llobregat, 1.º de diciembre de 1941.—El Secretario, Santiago Viscarri.

5.531-X-A. J. y 2.º 10-1-1942

LA CORUÑA

Edicto

En el Juzgado de Primera Instancia número uno de La Coruña, a petición de doña Eusebia del Fraile Villada, viuda, vecina de Villalón, en la provincia de Valladolid, se instruye expediente sobre declaración de ausencia de doña Emilia Lafuente Rubiera, mayor de edad, vecina de esta ciudad, de donde se ausentó hace más de quince años, sin tenerse más noticias de ella.

Lo que se hace público por medio del presente, que se publicará dos veces, con intervalo de quince días, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La Coruña, 14 de octubre de 1941.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

5.739-X-O

1.º 10-1-1942

BARCELONA

Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número tres de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en el juicio ejecutivo promovido por don Antonio Par Tusquets, representado por el Procurador don José Gabarró Carles, contra la entidad «Refinería Moderna, S. A.», domiciliada en Hospitalet de Llobregat, por el presente edicto se saca a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo y término de veinte días, la finca embargada a la entidad deudora, cuya descripción es la siguiente:

«A) Toda aquella finca urbana consistente en un edificio-fábrica que comprende de los solares números 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del plano general de urbanización de la mayor finca de que procede; afecta, en junto, la finca la figura de un paralelogramo casi regular, sita en el término de Hospitalet de Llobregat, antes villa, con frente a la calle de Anselmo Muns, antes calle A., en proyecto; de superficie, 1.170 metros cuadrados, 96 decímetros también cuadrados; línea: al frente, este, en una línea de 49,20 metros, con dicha calle; por detrás, oeste, en una línea de 49,65 metros, con don Pedro Huguet; por la derecha, norte, entrándola, en una línea de 23,15 metros, con terreno de don Bernat Grego, y por la izquierda o sur, en línea de 24,45 metros, con la prolongación de la calle de Muns. La que consta inscrita en el Registro de la Propiedad de San Feliu de Llobregat, al tomo 1.110 del archivo, libro 141 de Hospitalet, finca número 5.886, inscripción 2.ª Toda la instalación de refinería de aceites marca «Vecker» completa, contenida en el edificio anteriormente descrito.

Valorada en junto por los peritos en la cantidad de 1.700.000 pesetas.

El acto del remate será celebrado en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número tres y Secretaría de don José Pastor, sitos en el Palacio de Justicia, el día 9 de febrero próximo, a la hora de las once; y se advierte que las posturas se harán conforme a la regla 12 del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, por ser la subasta sin sujeción a tipo; que dichas posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero; que las cargas ó gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Caja General de Depósitos, a disposición de dicho Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor de los bienes,

presentando, al licitar, el resguardo que acredite la consignación, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro de la Propiedad correspondiente y estarán de manifiesto en Secretaría para su examen; previéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Barcelona, 31 de diciembre de 1941.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia (ilegible).
132-X-A. J.

MALAGA

Don Mariano Gómez Contreras, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de esta ciudad.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de don Salvador Jimena Rodríguez, hijo de Salvador Jimena y de Bernarda Rodríguez, natural de Benagalbón, de estado, soltero, fallecido en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), el día 9 de agosto de 1938, a los cuarenta y siete años de edad; y que reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo don Antonio, don José y doña María Jimena Rodríguez, y sus sobrinos carnales don Salvador, don Antonio, don José y doña María Ruiz Jimena, hijos de su otra hermana prefallecida doña Amalia Jimena Rodríguez; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que éstos para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días, previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por providencia de esta fecha así lo he acordado en la pieza separada de autos juicio de abintestato por fallecimiento del don Salvador Jimena, formada para sustanciar lo referente a su declaración de herederos.

Dado en Málaga a 2 de enero de 1941. El Secretario (ilegible).—El Juez, Mariano Gómez.
129-X-A. J.

CAMBADOS

El señor Juez de Primera Instancia de Cambados,

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.038 de la Ley riuaria civil, hace público que a instancia de Blanca Adoración Casal Méndez, de Noalla (Sangenjo), se tramita expediente sobre declaración de presunción de muerte de Sabino Casal Portela, de 47 años, viudo, hijo de Francisco y de Sebastiana, labrador, natural y vecino de Noalla, que se ausentó para América pasa de diez años.

Cambados, 27 de noviembre de 1941. El Secretario (ilegible).—El Juez, Manuel Lojo Tato.
24-X-A. J.

TRIBUNALES REGIONALES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

BARCELONA

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 324 de este Tribunal y número 187 del Juzgado de Barcelona número uno, seguido contra Francisco Corbella Alegret, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Sres.: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Joaquín Vivó Soler.

En la ciudad de Barcelona a diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores antes mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra Francisco Corbella Alegret, mayor de edad, vecino de Barcelona, siendo Ponente el Vocal propietario Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Francisco Corbella Alegret, a quien se le impone la multa de veinticinco mil pesetas, inhabilitación para cargos políticos y sindicales, por diez años, y destierro a más de doscientos cincuenta kilómetros de Cataluña, por igual tiempo.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Joaquín Vivó.» (Rubricados).

R. P.—12.061

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 2.166 de este Tribunal y número 614 del Juzgado de Gerona seguido contra Vicente Casals Privat y otros, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Sres.: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Joaquín Vivó Soler.

En la ciudad de Barcelona a diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores antes mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra Higinio Cos Capell y cuatro más, mayor de

edad, vecino de San Julián de Ramis (Gerona), siendo Ponente el Vocal propietario Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política de los inculcados Miguel Xiberta Soms, Pedro Camps Vancells, Emilio Trull Rigau y Vicente Casals Privat, imponiéndose al primero quinientas pesetas de multa e inhabilitación por cinco años para cargos políticos y sindicales, y a los tres siguientes, cien pesetas de multa, con inhabilitación por un año de la misma clase, menos a Vicente Casals; absolviendo a Higinio Cos Capell, para quien se archivará el expediente una vez firme la presente, recobrando la libertad de sus bienes.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Joaquín Vivó.» (Rubricados).

R. P.—12.062

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 778 de este Tribunal y número 78 del Juzgado de Lérida, seguido contra José Soler Rocafull, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildefonso de la Maza Fernández y don Joaquín Vivó Soler.

En la ciudad de Barcelona a diecho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores anotados al margen el expediente de responsabilidad política incoado contra José Soler Rocafull, mayor de edad, vecino de Lérida, siendo Ponente el Vocal propietario Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado José Soler Rocafull, a quien se le impone la multa de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y relegación por quince años a las posesiones africanas.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Joaquín Vivó.» (Rubricados).

R. P.—14.586

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona. Certifico: Que en el expediente nú.

mero 1.891 de este Tribunal y número 264 del Juzgado de Tarragona, seguido contra Pablo Gil Rivalt, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildefonso de la Maza Fernández y don Joaquín Vivó Soler.

En la Ciudad de Barcelona, a dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores anotados al margen el expediente de responsabilidad política incoado contra Pablo Gil Rivalt, siendo Ponente el Vocal propietario Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado Pablo Gil Rivalt, a quien se le impone la multa de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y relegación por quince años a las posesiones africanas.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Joaquín Vivó. (Rubricados.)

R. P.—14.587

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 1.019 de este Tribunal y número 509 del Juzgado de Barcelona número 1, seguido contra Miguel Cañellas Mas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildefonso de la Maza Fernández y don Joaquín Vivó Soler.

En la ciudad de Barcelona a dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores anotados al margen el expediente de responsabilidad política incoado contra Miguel Cañellas Mas, mayor de edad, vecino de Vich, siendo Ponente el Vocal propietario Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado Miguel Cañellas Mas, a quien se le impone la multa de dos mil pesetas, en concepto de responsabilidad civil.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Joaquín Vivó. (Rubricados.)

R. P.—14.588

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 3.804 de este Tribunal y número 664 del Juzgado de Lérida, seguido contra José Roure Peirau, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Joaquín Vivó Soler.—En la ciudad de Barcelona, a dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno. Visto por los señores anotados al margen el expediente de responsabilidad política incoado contra José Roure Peirau, mayor de edad, vecino de Vilanova y Geltrú, siendo Ponente el Vocal propietario Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado José Roure Peirau, a quien se le impone la multa de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta, perpetua y relegación por quince años a las posesiones africanas.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Joaquín Vivo. (Rubricados.)

R. P.—14.601.

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 634 de este Tribunal y 112 del Juzgado Instructor de Tarragona, seguido contra Antonio Martí Baiges, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Barcelona, a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta.—Visto por los señores anotados al margen el expediente de responsabilidad política incoado contra Antonio Martí Baiges, mayor de edad, vecino de Reus (Tarragona), siendo Ponente el Vocal propietario Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado Antonio Martí Baiges, a quien se le impone la sanción de pérdida total de bienes y relegación a las posesiones españolas del Norte de África por quince años.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—

Lorenzo Monclús.—Ildefonso de la Maza.—E. Daltaubuit Pelayo. (Rubricados.)

R. P.—14.117.

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 577 de este Tribunal y número 356 del Juzgado de Barcelona número 1, seguido contra Jorge Benejam Catalá, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Antonio Vidal Gabas.—En la ciudad de Barcelona a tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Visto por los señores anotados al margen el expediente de responsabilidad política incoado contra Jorge Benejam Catalá, mayor de edad, vecino de Barcelona, siendo Ponente el Vocal propietario Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado Jorge Benejam Catalá, a quien se le impone la multa de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y relegación por quince años a las posesiones africanas.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Antonio Vidal. (Rubricados.)

R. P.—14.652.

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 592 de este Tribunal y número 370 del Juzgado de Barcelona número 1, seguido contra Pedro Viñas Piquer, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Antonio Vidal Gabas.

En la ciudad de Barcelona a tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores anotados al margen el expediente de responsabilidad política incoado contra Pedro Viñas Piquer, mayor de edad, vecino de Barcelona, siendo Ponente el Vocal propietario Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Callamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Pedro Viñas Piquer, a quien se le impone la multa de diez mil pesetas, inhabilitación por quince años para cargos políticos y sindicales y destierro a más de doscientos cincuenta kilómetros de Cataluña, por igual tiempo.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Antonio Vidal.» (Rubricados.)
R. P.—14.653.

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 2647 de este Tribunal y número 667 del Juzgado de Gerona, seguido contra Mariano Carandell Triado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Antonio Vidal Cabas.

En la ciudad de Barcelona a tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores anotados al margen el expediente de responsabilidad política incoado contra Mariano Carandell Triado, mayor de edad, vecino de Anglés, siendo Ponente el Vocal Propietario Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Callamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Mariano Carandell Triado, a quien se le impone la multa de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y relegación por quince años a las posesiones africanas.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Antonio Vidal.» (Rubricados.)
R. P.—14.654

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 731 de este Tribunal y número 75 del Juzgado de Lérida, seguido contra Daniel Farrero Roig y tres más, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildefonso

de la Maza Fernández, don Antonio Vidal Gabas.

En la ciudad de Barcelona a tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores anotados al margen el expediente de responsabilidad política incoado contra Daniel Farrero Roig y tres más, mayores de edad, vecinos de Moncortés, siendo Ponente el Vocal propietario Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Callamos: Que debemos declarar la responsabilidad política de los inculcados Daniel Farrero Roig y Arturo Agulló Fuenterrabía, a quienes se impone la multa de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y relegación por quince años a las posesiones africanas, y a Luis Cubillo Badía y José Mateu Torrabella a la de pérdida total de bienes, en concepto de responsabilidad civil.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Antonio Vidal.» (Rubricados.)
R. P.—14.655

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 963 de este Tribunal y número 473 del Juzgado de Barcelona número 1, seguido contra Juan González Munfrat, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Joaquín Vivó Soler.

En la ciudad de Barcelona a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores anotados al margen el expediente de responsabilidad política incoado contra Juan González Munfrat, mayor de edad, vecino de Badalona, siendo Ponente el Vocal propietario Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Callamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Juan González Munfrat, a quien se le impone la multa de pérdida total de bienes, en concepto de responsabilidad civil.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ma-

nuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Joaquín Vivó.» (Rubricados.)
R. P.—14.656

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 3.147 de este Tribunal y número 214 del Juzgado de Barcelona número 2, seguido contra José Garreta Sabadell, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildefonso de la Maza Fernández y don Antonio Vidal Gabas.

En la ciudad de Barcelona a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores anotados al margen el expediente de responsabilidad política incoado contra José Garreta Sabadell, mayor de edad, vecino de Barcelona, siendo Ponente el Vocal propietario Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Callamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado José Garreta Sabadell, a quien se le impone la multa de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y relegación por quince años a las posesiones africanas.

Apareciendo con antecedentes masónicos, dedúzcase testimonio de particulares, que serán remitidos al Tribunal creado a dicho fin a los efectos que proceda.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Antonio Vidal.» (Rubricados.)
R. P.—14.657

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 2.678 de este Tribunal y número 698 del Juzgado de Gerona, seguido contra Sixto Serrat Roca, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildefonso de la Maza Fernández y don Antonio Vidal Gabas.

En la ciudad de Barcelona a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores anotados al margen el expediente de responsabilidad política incoado contra Sixto Se-

rrat Roca, mayor de edad, vecino de Inglés, siendo Ponente el Vocal propietario Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado Sixto Serrat Roca, a quien se le impone la multa de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y relegación a las posesiones africanas por quince años.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Antonio Vidal.» (Rubricados.)

R. P.—14.658

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 2.668 de este Tribunal y número 688 del Juzgado de Gerona, seguido contra Pedro Perecaula Perecaula, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Antonio Vidal Gabas.

En la ciudad de Barcelona a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores anotados al margen el expediente de responsabilidad política incoado contra Pedro Perecaula Perecaula, mayor de edad, vecino de Inglés, siendo Ponente el Vocal propietario Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado Pedro Perecaula Perecaula, a quien se le impone la multa de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y relegación por quince años a las posesiones africanas.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Antonio Vidal.» (Rubricados.)

R. P.—14.659

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 804 de este Tribunal y número 61 del Juzgado de Lérida, seguido contra Vicente Balaguer Rubí, se ha dic-

tado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Antonio Vidal Gabas.

En la ciudad de Barcelona, a veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores anotados al margen el expediente de responsabilidad política incoado contra Vicente Balaguer Rubí, mayor de edad, vecino de Portell.

Siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado Vicente Balaguer Rubí, a quien se le impone la multa de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y relegación por quince años a las posesiones africanas.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Antonio Vidal.» (Rubricados.)

R. P.—14.660

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 2.288 de este Tribunal y número 623 del Juzgado de Gerona, seguido contra Juan Linares Delhom y otro, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: «Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Joaquín Vivó Soler.

En la ciudad de Barcelona, a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores antes mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra Juan Linares Delhom y otro, mayores de edad, vecinos de Palafrugell, siendo Ponente el Vocal propietario Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado Juan Linares Delhom, a quien se le impone la multa de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y confinamiento en Soria por quince años, y a Juan Simeón Vidarte Francos, la pérdida total de bienes, la misma inhabilitación y extrañamiento perpetuo del territorio nacional.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronun-

ciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Joaquín Vivó (Rubricados.)»

R. P.—14.661

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 3.291 de este Tribunal y número 901 del Juzgado de Gerona, seguido contra Antonio Oliva Montalat, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Joaquín Vivó Soler.

En la ciudad de Barcelona a veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores antes mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra Antonio Oliva Montalat, mayor de edad, vecino de Vilajuiga, siendo Ponente el Vocal propietario Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado, Antonio Oliva Montalat, a quien se le impone la multa de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y destierro a más de doscientos cincuenta kilómetros de Vilajuiga por diez años.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Joaquín Vivó (Rubricados.)»

R. P.—14.662

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 212 de este Tribunal y número 48 del Juzgado de Tarragona, seguido contra Rafael Battestini Galup, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Antonio Vidal Gabas.

En la ciudad de Barcelona a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores anotados al margen el expediente de responsabilidad política, incoado contra Rafael Battestini Galup, mayor de edad, vecino de Tarragona, siendo Ponente el Vocal propietario Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado Rafael Battestini Gallup, a quien se le impone la multa de pérdida total de bienes en concepto de responsabilidad civil.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Antonio Vidal.» (Rubricados.)

R. P.—14.663.

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 609 de este Tribunal y número 387 del Juzgado de Barcelona número 1, seguido contra Fernando Llardent Comas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Antonio Vidal Gabas.

En la ciudad de Barcelona a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores anotados al margen el expediente de responsabilidad política incoado contra Fernando Llardent Comas, mayor de edad, vecino de Barcelona, siendo Ponente el Vocal propietario Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado Fernando Llardent Comas, a quien se le impone la multa de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y confinamiento en Medinaceli por quince años.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Antonio Vidal.» (Rubricados.)

R. P.—14.664

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 688 de este Tribunal y número 118 del Juzgado de Tarragona, seguido contra Ricardo Martínez, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Antonio Vidal Gabas.

En la ciudad de Barcelona a veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores anotados al margen el expediente de responsabilidad política incoado contra Ricardo Martínez, mayor de edad, vecino de Reus, siendo Ponente el Vocal propietario Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado Ricardo Martínez, a quien se le impone la multa de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y relegación por quince años a las posesiones africanas.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Antonio Vidal.» (Rubricados.)

R. P.—14.665

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 1.927 de este Tribunal y número 538 del Juzgado de Gerona, seguido contra Pedro Bruset Rivera, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Antonio Vidal Gabas.

En la ciudad de Barcelona a veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores anotados al margen el expediente de responsabilidad política incoado contra Pedro Bruset Rivera, mayor de edad, vecino de Pereira, siendo Ponente el Vocal propietario Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado Pedro Bruset Rivera, a quien se le impone la multa de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y relegación por quince años a las posesiones africanas.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Antonio Vidal.» (Rubricados.)

R. P.—14.666

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 2.124 de este Tribunal y número 228 del Juzgado de Lérida, seguido contra Alfonso Sostres Aytes y otro, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel

de la Prada y Sedas, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Antonio Vidal Gabas.

En la ciudad de Barcelona a veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores anotados al margen el expediente de responsabilidad política incoado contra Alfonso Sostres Aytes y otro, mayores de edad, vecinos de Sort, siendo Ponente el Vocal propietario Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado Alfonso Sostres Aytes, a quien se le impone la multa de cinco mil pesetas e inhabilitación para cargos políticos y sindicales por cinco años, y a Alfonso Rabasa Llacey la de pérdida de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y destierro a más de doscientos cincuenta kilómetros de la localidad, por diez años.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Antonio Vidal.» (Rubricados.)

R. P.—14.667

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 578 de este Tribunal y número 354 del Juzgado de Barcelona número 1, seguido contra Vicente Barriendos Cirach, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Antonio Vidal Gabas.

En la ciudad de Barcelona a veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores anotados al margen el expediente de responsabilidad política incoado contra Vicente Barriendos Cirach, mayor de edad, vecino de Barcelona, siendo Ponente el Vocal propietario Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado Vicente Barriendos Cirach, a quien se le impone la multa de dos mil pesetas, inhabilitación para cargos políticos y sindicales por cinco años y destierro a más de cien kilómetros de Barcelona, por igualmente tiempo.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ma-

nuel de la Prada.—Ildfonso de la Maza.—Antonio Vidal.» (Rubricados.)
R. P.—14.668

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona. Certifico: Que en el expediente número 556 de este Tribunal y número 332 del Juzgado de Barcelona número 1, seguido contra Emilio Granier Barrere, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildfonso de la Maza Fernández, don Antonio Vidal Gabas.

En la ciudad de Barcelona a veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores anotados al margen el expediente de responsabilidad política incoado contra Emilio Granier Barrere, mayor de edad, vecino de Barcelona, siendo Ponente el Vocal propietario Magistrado don Ildfonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpa-do Emilio Granier Barrere, a quien se le impone la multa de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y relegación a las posesiones africanas, por quince años.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildfonso de la Maza.—Antonio Vidal.» (Rubricados.)
R. P.—14.669

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 2.245 de este Tribunal y número 29 del Juzgado de Barcelona número 3, seguido contra Pío Puertas Moreno, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildfonso de la Maza Fernández, don Antonio Vidal Gabas.

En la ciudad de Barcelona a veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores anotados al margen el expediente de responsabilidad política incoado contra Pío Puertas Moreno, mayor de edad, vecino de Centellas, siendo Ponente el Vocal propietario Magistrado don Ildfonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpa-do Pío Puertas Moreno, a quien se le

impone la multa de pérdida total de bienes, en concepto de responsabilidad civil.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildfonso de la Maza.—Antonio Vidal.» (Rubricados.)
R. P.—14.670

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 1.566 de este Tribunal y número 156 del Juzgado de Lérida, seguido contra Francisco Atés Brugat y otro, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildfonso de la Maza Fernández, don Antonio Gabas.

En la ciudad de Barcelona a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores antes mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra Francisco Atés Brugat y otro, mayor de edad, vecino de Baunsen, siendo Ponente el Vocal propietario Magistrado don Ildfonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política de los inculpa-dos Francisco Atés Brugat y Juan Collet Picart, a quienes se impone la multa de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y relegación por quince años a las posesiones africanas.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildfonso de la Maza.—Antonio Vidal.» (Rubricados.)
R. P.—14.750

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 2.758 de este Tribunal y número 139 del Juzgado de Barcelona número 2, seguido contra Tomás Ferrer Sust, se ha dictado sentencia cuyo dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildfonso de la Maza Fernández, don Antonio Vidal Gabas.

En la ciudad de Barcelona a tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores antes mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra Tomás Ferrer Sust, mayor de edad, vecino de Masnou, siendo Ponente el Vocal propietario Magistrado don Ildfonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpa-do, Tomás Ferrer Sust, a quien se le impone la multa de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y relegación por quince años a las posesiones africanas.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildfonso de la Maza.—Antonio Vidal.» (Rubricados.)
R. P.—14.751

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 2.650 de este Tribunal y número 870 del Juzgado de Gerona, seguido contra Juan Corbera Basset, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildfonso de la Maza Fernández, don Antonio Vidal Gabas.

En la ciudad de Barcelona a tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores antes mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra Juan Corbera Basset, mayor de edad, vecino de Anglés, siendo Ponente el Vocal propietario Magistrado don Ildfonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpa-do, Juan Corbera Basset, a quien se le impone la multa de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y relegación por quince años a las posesiones africanas.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildfonso de la Maza.—Antonio Vidal.» (Rubricados.)
R. P.—14.753

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 4.496 de este Tribunal y número 622 del Juzgado de Tarragona, se-

guido contra José Pérez Palau, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Idefonso de la Maza Fernández, don Antonio Vidal Gabas.

En la ciudad de Barcelona a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores antes mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra José Pérez Palau, mayor de edad, vecino de Calafell, siendo Ponente el Vocal propietario Magistrado don Idefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado José Pérez Palau, a quien se le impone la multa de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y confinamiento en Tafalla, por diez años.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Idefonso de la Maza.—Antonio Vidal.» (Rubricados).

R. P.—14.766

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 1.372 de este Tribunal y número 105 del Juzgado de Lérida, seguido contra José Rella Puyos, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Idefonso de la Maza Fernández, don Antonio Vidal Gabas.

En la ciudad de Barcelona a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores antes mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra José Rella Puyos, mayor de edad, vecino de Vilamós, siendo Ponente el Vocal propietario Magistrado don Idefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado José Rella Puyos, a quien se le impone la multa de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y relegación por quince años a las posesiones africanas.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Idefonso de la Maza.—Antonio Vidal.» (Rubricados).

R. P.—14.767

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 742 de este Tribunal y número 120 del Juzgado de Tarragona, seguido contra Eduardo Grau Moragas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Idefonso de la Maza Fernández, don Antonio Vidal Gabas.

En la ciudad de Barcelona a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores antes expresados el expediente de responsabilidad política incoado contra Eduardo Grau Moragas, mayor de edad, vecino de Tarragona, siendo Ponente el Vocal propietario Magistrado don Idefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado Eduardo Grau Moragas, a quien se le impone la multa de pérdida total de bienes en concepto de responsabilidad civil.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Idefonso de la Maza.—Antonio Vidal.» (Rubricados).

R. P.—14.768

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 728 de este Tribunal y número 119 del Juzgado de Tarragona, seguido contra Antonio Usach Borrás, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Idefonso de la Maza Fernández, don Antonio Vidal Gabas.

En la ciudad de Barcelona a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores antes mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra Antonio Usach Borrás, mayor de edad, vecino de Ginestar, siendo Ponente el Vocal propietario Magistrado don Idefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado Antonio Usach Borrás, a quien se le impone la multa de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y relegación por quince años a las posesiones africanas.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se

unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Idefonso de la Maza.—Antonio Vidal.» (Rubricados).

R. P.—14.769

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 744 de este Tribunal y número 78 del Juzgado de Tarragona, seguido contra Juan Granell Ventura, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Idefonso de la Maza Fernández, don Antonio Vidal Gabas.

En la ciudad de Barcelona a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores antes mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra Juan Granell Ventura, mayor de edad, vecino de Tarragona, siendo Ponente el Vocal propietario Magistrado don Idefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado Juan Granell Ventura, a quien se le impone la multa de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y relegación por quince años a las posesiones africanas.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Idefonso de la Maza.—Antonio Vidal.» (Rubricados).

R. P.—14.770

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 723 de este Tribunal y número 119 del Juzgado de Tarragona, seguido contra José María Montané Martí, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Idefonso de la Maza Fernández, don Antonio Vidal Gabas.

En la ciudad de Barcelona a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores antes mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra José María Montané Martí, mayor de edad, vecino de Ginestar, siendo Ponente el Vocal propietario Magistrado don Idefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado José María Montané Martí, a quien se le impone la multa de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y relegación por quince años a las posesiones africanas.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Idefonso de la Mora.—Antonio Vidal.» (Rubricados).
R. P.—14.771

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Vertifico: Que en el expediente número 3.749 de este Tribunal y número 460 del Juzgado de Tarragona seguido contra Antonio Sagrañes Escudé, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Idefonso de la Maza Fernández, don Antonio Vidal Gabas.

En la ciudad de Barcelona a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores antes mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra Antonio Sagrañes Escudé, mayor de edad, vecino de Reus, siendo Ponente el Vocal propietario Magistrado don Idefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado Antonio Sagrañes Escudé, a quien se le impone la multa de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y relegación por quince años a las posesiones africanas.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Idefonso de la Maza.—Antonio Vidal.» (Rubricados).
R. P.—14.772

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 790 de este Tribunal y número 119 del Juzgado de Tarragona seguido contra José Brú Margalef se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Idefonso de la Maza Fernández, don Antonio Vidal Gabas.

En la ciudad de Barcelona a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores antes mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra José Brú Margalef, mayor de edad, vecino de Ginestar, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Idefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado José Brú Margalef, a quien se le impone la multa de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y relegación a las posesiones africanas, por quince años.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Idefonso de la Maza.—Antonio Vidal.» (Rubricados).
R. P.—14.773

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 2.372 de este Tribunal y número 327 del Juzgado de Tarragona seguido contra Francisco Granell Morell, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Idefonso de la Maza Fernández, don Antonio Vidal Gabas.

En la ciudad de Barcelona a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores antes mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra Francisco Granell Morell, mayor de edad, vecino de Reus, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Idefonso de la Maza Fernández.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado Francisco Granell Morell, a quien se le impone la multa de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y relegación por quince años a las posesiones africanas.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Idefonso de la Maza.—Antonio Vidal.» (Rubricados).
R. P.—14.774

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número

3.362 de este Tribunal y número 808 del Juzgado de Gerona seguido contra Isidro Oliva Colls, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Idefonso de la Maza Fernández, don Antonio Vidal Gabas.

En la ciudad de Barcelona a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores antes mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra Isidro Oliva Colls, mayor de edad, vecino de Vilajuiga, siendo Ponente el Vocal propietario Magistrado don Idefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado Isidro Oliva Colls, a quien se le impone la multa de trescientas pesetas e inhabilitación por cinco años para cargos políticos y sindicales.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Idefonso de la Maza.—Antonio Vidal.» (Rubricados).
R. P.—14.775

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 2.416 de este Tribunal y número 70 del Juzgado de Barcelona número 2, seguido contra Francisco Antonio Juan, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Idefonso de la Maza Fernández, don Antonio Vidal Gabas.

En la ciudad de Barcelona a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores antes mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra Francisco Antonio Juan, mayor de edad, vecino de San Vicente dels Horts, siendo Ponente el Vocal propietario Magistrado don Idefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado Francisco Antonio Juan, a quien se le impone la multa de pérdida total de bienes.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronun-

ciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Antonio Vidal.» (Rubricados).
R. P.—14.776

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 2.124 de este Tribunal y número 228 del Juzgado de Lérida, seguido contra Ramón Prat Mora, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Antonio Vidal Gabas.

En la ciudad de Barcelona a trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores antes mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra Ramón Prat Mora, mayor de edad, vecino de Sort, siendo Ponente el Vocal propietario Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Ramón Prat Mora, a quien se le impone la multa de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y relegación por quince años a las posesiones africanas.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Antonio Vidal.» (Rubricados).
R. P.—14.777.

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 4.922 de este Tribunal y número 1.127 del Juzgado de Barcelona número 1, seguido contra Juan Bautista Pujol Pons, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Antonio Vidal Gabas.

En la ciudad de Barcelona a diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores antes mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra Juan Bautista Pujol Pons, mayor de edad, vecino de Guardiola de Berga, siendo Ponente el Vocal propietario Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Juan Bautista Pujol Pons, a quien se le impone la multa de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y relegación por quince años a las posesiones africanas.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Antonio Vidal.» (Rubricados).
R. P.—15.232

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 2.880 de este Tribunal y número 156 del Juzgado de Barcelona número 2, seguido contra Ignacio Ribera Vilaseca, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Antonio Vidal Gabas.

En la ciudad de Barcelona a diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores antes mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra Ignacio Ribera Vilaseca, mayor de edad, vecino de Tarrasa, siendo Ponente el Vocal propietario Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Ignacio Ribera Vilaseca, a quien se le impone la multa de mil pesetas, inhabilitación para cargos políticos y sindicales por cinco años y destierro a más de cien kilómetros de Tarrasa por igual tiempo.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Antonio Vidal.» (Rubricados).
R. P.—15.233

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 564 de este Tribunal y número 339 del Juzgado de Barcelona número 1, seguido contra Francisco Rosell Muntaner, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildefonso de

la Maza Fernández, don Antonio Vidal Gabas.

En la ciudad de Barcelona a diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores antes mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra Francisco Rosell Muntaner, mayor de edad, vecino de Barcelona, siendo Ponente el Vocal propietario Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Francisco Rosell Muntaner, a quien se le impone la multa de tres mil pesetas, inhabilitación por quince años para cargos políticos y sindicales y confinamiento en Fuerteventura por igual tiempo.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Antonio Vidal.» (Rubricados).
R. P.—15.234

Dña María Dolores Estartus Vilanova, habilitada Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 491 de este Tribunal y número 171 del Juzgado de Tarragona, seguido contra José Bes Fúster, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Antonio Vidal Gabas.

En la ciudad de Barcelona, a primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores antes mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra José Bes Fúster, mayor de edad, vecino de Bot, siendo Ponente el Vocal propietario Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado José Bes Fúster, a quien se le impone la multa de pérdida total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y relegación por quince años a las posesiones africanas.

Así por esta nuestra sentencia dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Antonio Vidal.» (Rubricados).
R. P.—15.770

Doña Maria Doñores Estartus Vilanova, habilitada Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 1.966 de este Tribunal y número 862 del Juzgado de Barcelona número 1, seguido contra Jerónimo Ribas Segón, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Antonio Vidal Gabas.

En la ciudad de Barcelona, a dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores antes mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra Jerónimo Ribas Segón, mayor de edad, vecino de Igualada, siendo Ponente el Vocal propietario Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Jerónimo Ribas Segón, a quien se le impone la multa de pérdida total de bienes.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Ildefonso de la Maza.—Antonio Vidal.» (Rubricados.)

R. P.—15.771

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 2.110 de este Tribunal y número 1.000 del Juzgado de Barcelona, número 1, seguido contra José Segarra Puig, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Luis Lorenzo Penalva, don Joaquín Vivó Soler.

En la ciudad de Barcelona a treinta de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores antes mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra José Segarra Puig, mayor de edad, vecino de Piera, siendo Ponente el Vocal suplente, Magistrado don Luis Lorenzo Penalva,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado José Segarra Puig, a quien se le impone la multa de dos mil pesetas en concepto de sanción económica, en el de restrictiva de la actividad la de ocho años de inhabilitación para cargos políticos y sindicales, y en el de limitativa de la libertad de residencia,

igual período de tiempo del expuesto de relegación a las posesiones españolas del Norte de Africa.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Luis Lorenzo Penalva.—Joaquín Vivó.» (Rubricados.)

R. P.—10.458.

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 1.116 de este Tribunal y número 606 del Juzgado de Barcelona, número 1, seguido contra José Mynou Company, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Luis Lorenzo Penalva, don Joaquín Vivó Soler.

En la ciudad de Barcelona a treinta de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores antes mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra José Mynou Company, mayor de edad, vecino de Canet de Mar, siendo Ponente el Vocal suplente, Magistrado don Luis Lorenzo Penalva.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado José Mynou Company, a quien se le impone la pérdida total de todos sus bienes en concepto de sanción económica.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Luis Lorenzo Penalva.—Joaquín Vivó.» (Rubricados.)

R. P.—10.459.

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 4.946 de este Tribunal y número 1.130 del Juzgado de Barcelona, número 1, seguido contra Roque Batllori Martí, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Luis Lorenzo Penalva, don Joaquín Vivó Soler.

En la ciudad de Barcelona, a treinta de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores antes mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra Roque Batllori Martí, mayor de edad, vecino de San

Juan de Vilasar, siendo ponente el Vocal suplente, Magistrado don Luis Lorenzo Penalva.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Roque Batllori Martí, a quien se le impone la multa de dos mil pesetas en concepto de sanción económica, en el de restrictiva de la actividad, la de cinco años de inhabilitación para cargos políticos y sindicales y en el de limitativa de la libertad de residencia, igual período de tiempo del expuesto de destierro a cien kilómetros del pueblo de San Juan de Vilasar.

Así por esta nuestra sentencia dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Luis Lorenzo Penalva.—Joaquín Vivó.» (Rubricados.)

R. P.—10.460.

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 1.902 de este Tribunal y número 517 del Juzgado de Tarragona, seguido contra Juan Cortixa Beltrán, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Luis Lorenzo Penalva, don Joaquín Vivó Soler.

En la ciudad de Barcelona, a treinta de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores antes mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra Juan Cortixa Beltrán, mayor de edad, vecino de Cherta, siendo Ponente el Vocal suplente, Magistrado don Luis Lorenzo Penalva.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Juan Cortixa Beltrán, a quien se le impone la multa de mil pesetas en concepto de sanción económica, en el de restrictiva de la actividad, la de cinco años de inhabilitación para cargos políticos y sindicales y en el de limitativa de la libertad de residencia igual período de tiempo de destierro a cien kilómetros del pueblo de Cherta.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Luis Lorenzo Penalva.—Joaquín Vivó.» (Rubricados.)

R. P.—10.461.

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número

mero 1.902 de este Tribunal y número 517 del Juzgado de Tarragona, seguido contra José Fabra Serrano, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Luis Lorenzo Penalva, don Joaquín Vivó Soler.

En la ciudad de Barcelona, a treinta de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores antes mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra José Fabra Serrano, mayor de edad, vecino de Cherta, siendo Ponente el Vocal suplente, Magistrado don Luis Lorenzo Penalva.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado José Fabra Serrano, a quien se le impone la multa de mil pesetas, en concepto de sanción económica, en el de restrictiva de la actividad, la de cinco años de inhabilitación para cargos políticos y sindicales y la de igual período de tiempo de relegación a las posesiones españolas del Norte de Africa en el de limitativa de la libertad de residencia.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Luis Lorenzo Penalva.—Joaquín Vivó.» (Rubricados.)

R. P.—10.462.

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 1.902 de este Tribunal y número 517 del Juzgado de Tarragona, seguido contra Marcial Martínez Cartoixa, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Luis Lorenzo Penalva, don Joaquín Vivó Soler.

En la ciudad de Barcelona, a treinta de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores antes mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra Marcial Martínez Cartoixa, mayor de edad, vecino de Cherta, siendo Ponente el Vocal suplente, Magistrado don Luis Lorenzo Penalva.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Marcial Martínez Cartoixa, a quien se le impone la multa de mil pesetas, en concepto de sanción económica en el de restrictiva de la actividad la de ocho años de inhabilitación para car-

gos políticos y sindicales y la de igual período de tiempo de relegación a las posesiones españolas del Norte de Africa en el de limitativa de la libertad de residencia.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Luis Lorenzo Penalva.—Joaquín Vivó.» (Rubricados.)

R. P.—10.463.

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 1.902 de este Tribunal y número 517 del Juzgado de Tarragona, seguido contra Juan Mola Sabate, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Luis Lorenzo Penalva, don Joaquín Vivó Soler.

En la ciudad de Barcelona, a treinta de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores antes mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra Juan Mola Sabate, mayor de edad, vecino de Cherta, siendo Ponente el Vocal suplente, Magistrado don Luis Lorenzo Penalva.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Juan Mola Sabate, a quien se le impone la multa de mil pesetas, en concepto de sanción económica, en el de restrictiva de la actividad la de cinco años de inhabilitación para cargos políticos y sindicales e igual período de tiempo de destierro a cien kilómetros del pueblo de Cherta en el de limitativa de la libertad de residencia.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Luis Lorenzo Penalva.—Joaquín Vivó.» (Rubricados.)

R. P.—10.464.

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 1.902 de este Tribunal y número 517 del Juzgado de Tarragona, seguido contra José Solé Vidiella, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Luis Lorenzo Penalva, don Joaquín Vivó Soler.

En la ciudad de Barcelona, a treinta de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores antes mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra José Solé Vidiella, mayor de edad, vecino de Cherta, siendo Ponente el Vocal suplente, Magistrado don Luis Lorenzo Penalva.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado José Solé Vidiella, a quien se le impone la multa de quinientas pesetas en concepto de sanción económica, en el de restrictiva de la actividad la de cinco años de inhabilitación para cargos políticos y sindicales y en el de limitativa de la libertad de residencia, igual período de tiempo de destierro a cien kilómetros del pueblo de Cherta.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Luis Lorenzo Penalva.—Joaquín Vivó.» (Rubricados.)

R. P.—10.465.

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 1.902 de este Tribunal y número 517 del Juzgado de Tarragona, seguido contra Juan Pascual Martínez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Luis Lorenzo Penalva, don Joaquín Vivó Soler.

En la ciudad de Barcelona, a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores antes mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra Juan Pascual Martínez, mayor de edad, vecino de Cherta, siendo Ponente el Vocal suplente, Magistrado don Luis Lorenzo Penalva.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Juan Pascual Martínez, a quien se le impone la multa de setecientas pesetas, en concepto de sanción económica, en el de restrictiva de la actividad, la de cinco años de inhabilitación para cargos políticos y sindicales y en el de limitativa de la libertad de residencia igual período de tiempo de destierro a cien kilómetros del pueblo de Cherta.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronun-

ciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Luis Lorenzo Penalva.—Joaquín Vivó.» (Rubricados.)
R. P.—10.466.

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 1.902 de este Tribunal y número 517 del Juzgado de Tarragona, seguido contra Antonio Mallafre Mas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: «Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Luis Lorenzo Penalva, don Joaquín Vivó Soler.

En la ciudad de Barcelona, a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores antes mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra Antonio Mallafre Mas, mayor de edad, vecino de Cherta, siendo Ponente el Vocal suplente, Magistrado don Luis Lorenzo Penalva,

Fallamos: Que debemos declarar a responsabilidad política del inculcado Antonio Mallafre Mas, a quien se le impone la multa de quinientas pesetas en concepto de sanción económica, la de cinco años de inhabilitación para cargos políticos y sindicales en el de restrictiva de la actividad y la de igual periodo de tiempo de destierro a cien kilómetros de Cherta en el de limitativa de la libertad de residencia.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Luis Lorenzo Penalva.—Joaquín Vivó.» (Rubricados.)
R. P.—10.467.

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 1.902 de este Tribunal y número 517 del Juzgado de Tarragona, seguido contra Joaquín Serrano Mayor, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: «Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Luis Lorenzo Penalva, don Joaquín Vivó Soler.

En la ciudad de Barcelona, a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores antes mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra Joaquín Serrano Mayor, mayor de edad, veci-

no de Cherta, siendo Ponente el Vocal suplente, Magistrado don Luis Lorenzo Penalva,

Fallamos: Que debemos declarar a responsabilidad política del inculcado Joaquín Serrano Mayor, a quien se le impone la multa de dos mil pesetas en concepto de sanción económica, en el de restrictiva de la actividad la de ocho años de inhabilitación absoluta y en el de limitativa de la libertad de residencia, igual periodo de tiempo de relegación a las posesiones españolas del Norte de Africa.

Así por esta nuestra sentencia, dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Luis Lorenzo Penalva.—Joaquín Vivó.» (Rubricados.)
R. P.—10.468.

Don Severiano García Crespo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 2.907 de este Tribunal y número 200 del Juzgado de Barcelona, número 2, seguido contra Antonio Molina Sánchez, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Señores: Don Manuel de la Prada y Sedas, don Luis Lorenzo Penalva, don Joaquín Vivó Soler.

En la ciudad de Barcelona, a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto por los señores antes mencionados el expediente de responsabilidad política incoado contra Antonio Molina Sánchez, mayor de edad, vecino de Barcelona, siendo Ponente el Vocal suplente, Magistrado don Luis Lorenzo Penalva,

Fallamos: Que debemos declarar a responsabilidad política del inculcado Antonio Molina Sánchez, a quien se le impone la pérdida total de todos sus bienes, en el concepto de sanción económica en el de restrictiva de la actividad la de diez años de inhabilitación absoluta y en el de limitativa de la libertad de residencia, igual periodo del tiempo del expuesto de relegación a las posesiones españolas del Norte de Africa.

Así por esta nuestra sentencia dictada por unanimidad, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Prada.—Luis Lorenzo Penalva.—Joaquín Vivó.» (Rubricados.)
R. P.—10.469.

BILBAO

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 19 de abril de 1941.—Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 1.364 de 1941, procedente de la Comisión de Incautación de Bienes número 1.560, seguido de orden de ésta contra don Isaac Aqueche de la Hera, mayor de edad, de estado, casado, de profesión, empleado, domiciliado últimamente en Portugalete, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Isaac Aqueche de la Hera, como políticamente responsable de hechos graves, las sanciones de diez años de destierro de Vizcaya e igual tiempo de inhabilitación especial para cargos políticos y sindicales y al pago de de veinticinco mil pesetas, que deberá hacer efectivas al Estado en el plazo de veinte días de ser requerido para ello, y una vez firme esta resolución expidanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Braulio Ordóñez.—Francisco Arias.—Luis Otero.»

Es copia exacta de su original respectivo, que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por haber sido declarada firme la sentencia al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce; y como previene el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días verifique su presentación para empezar a cumplir la sanción de extrañamiento y hacer efectiva la de índole económica impuesta o formule la solicitud de pago y ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de aquella Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Para todo lo que libré y firmo la presente en Bilbao, a 26 de agosto de 1941.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente (legible).

R. P.—15.237

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—Sres. D. Braulio Ordóñez Yasel, Presidente; don Francisco Arias y R. Barba, Vocal; don Luis Otero de Atucha, Vocal.—En la villa de Bilbao, a 17 de octubre de 1941.—Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 450 de 1941, seguido de oficio contra Cecilio Arbina Maturana, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Bilbao; Patrocinio González Reyes, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Sestao; José Encalado Incógnito, mayor de edad, casado, metalúrgico, y vecino de Bilbao; José María Núñez Urruticoechea, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Arrigorriaga, y contra el caudal hereditario de Silvano García Crespo, siendo Ponente el Vocal de la Carrera Judicial Magistrado don Francisco Arias y R. Barba;

Resultando probado, y así se declara:

A) Que Cecilio Arbina Maturana fué condenado a la pena de doce años y un día de reclusión menor y sus accesorias, por los Tribunales Militares, como autor responsable de un delito consumado de auxilio a la rebelión, que lo cometiera con sus actividades en oposición al Alzamiento Nacional, careciendo, al parecer, de toda clase de bienes de fortuna y teniendo a su cargo a esposa y cuatro menores;

B) Que Patrocinio González Reyes, persona de destacada significación política socialista en el pueblo de Sestao, llegando incluso a ostentar la presidencia del partido de igual nombre en la localidad mencionada a comienzos del año 1936, aunque de buena conducta y comprensivo dentro de su error con las personas de ideología contraria a la suya; fué condenado asimismo por la Jurisdicción Militar a la pena de seis años y un día de prisión mayor y sus accesorias, como autor responsable de un delito consumado de auxilio a la rebelión, con la concurrencia a su favor de atenuantes, teniendo como únicos bienes de fortuna conocidos 141,83 pesetas que tiene depositadas en una cartilla de ahorros, teniendo a su cargo a esposa y tres hijos menores;

C) Que José Encalado Incógnito, que ya como consecuencia de su participación en la revolución de octubre de 1934 había sido condenado como autor de un delito de rebelión, desarrolló en oposición al Alzamiento Nacional también actividades, por lo que por sentencia dictada en 13 de enero de 1939 por el Consejo de Guerra Permanente número dos de Bilbao, fué condenado nuevamente

como autor de un delito consumado de adhesión a la rebelión militar a la pena de treinta años de reclusión mayor. Carece, al parecer, de toda clase de bienes de fortuna y tiene dos hijos menores a su cuidado;

D) Que José María Núñez Urruticoechea fué condenado a la pena de doce años y un día de reclusión menor por los Tribunales Militares y como consecuencia de sus actividades de oposición al Alzamiento Nacional, que aquellos calificaron de constitutivas de un delito de auxilio a la rebelión, siendo soltero y no poseyendo bienes que sean conocidos; y

E) Que don Silvano García Crespo fué condenado por sentencia dictada en 26 de abril de 1938 por el Consejo de Guerra Permanente número dos de Bilbao, a la pena de muerte, como autor responsable que fué declarado de un delito consumado de adhesión a la rebelión militar, con la concurrencia de las circunstancias agravantes de perversidad y trascendencia de su actuación en oposición al Alzamiento Nacional y persecución y ensañamiento con las personas de derecha perseguidas, cuya sentencia, aprobada por la Autoridad Militar, fué ejecutada el 14 de noviembre de aquel año. Murió en estado de soltería y sin que tuviera obligaciones de familia y no consta haya dejado otros bienes de fortuna que un saldo en una cartilla de ahorros de 393,64 pesetas;

Resultando que en trámite de defensa se hicieron alegaciones de descargo por parte de Patrocinio González y José María Núñez, no compareciendo los restantes inculcados;

Considerando que toda persona criminalmente responsable de alguno de los delitos de rebelión, adhesión, auxilio, provocación, inducción o excitación a la misma, o de traición, con responsabilidad ya definida por los Tribunales de la Jurisdicción Militar en virtud de causa seguida con motivo del Glorioso Alzamiento Nacional, lo es también políticamente con arreglo al apartado a) del art. 4.º de la Ley de 9 de febrero de 1939;

Considerando que no concurren en este caso circunstancias modificativas de la responsabilidad política de los expedientados;

Considerando que la sanción económica única imponible en este caso, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 10 de la Ley mencionada se fija teniendo en cuenta no solamente la entidad de los hechos enjuiciados, sino también y principalmente la posición social y económica del penado y las obligaciones familiares a su cargo;

Vistos, además de los citados, los artículos 1, 13, 17, 24, 25, 26, sus concordantes y demás aplicables de la Ley de 9 de febrero de 1939,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos, como políticamente responsables de hechos graves, a Cecilio Arbina Maturana, la sanción económica de pago de quinientas pesetas; a Patrocinio González Reyes, la de pago de quinientas pesetas; a José Encalado Incógnito, la económica de mil pesetas; a José María Núñez Urruticoechea, asimismo la de mil pesetas, y al caudal hereditario de Silvano García Crespo, la de doscientas cincuenta pesetas, sanciones todas que deberán ser hechas efectivas en término de veinte días de ser requerido para su pago, librándose las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley de esta Jurisdicción, tan pronto esta sentencia sea firme.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez.—Francisco Arias.—Luis Otero.»

Y desconociéndose el paradero de los herederos del inculcado Silvano García Crespo, se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su notificación a los interesados.

Bilbao, 17 de octubre de 1941.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—13.435

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao a nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente núm. 1.087 de 1941, procedente de la C. I. de Bienes número 2.382, seguido, de orden de ésta, contra don Tomás Iturrarán Asteguiá, mayor de edad, estado casado, profesión empleado, domiciliado últimamente en Lequeitio, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial Magistrado don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Ramón Iturrarán Asteguiá, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción de cinco años de inhabilitación para cargos políticos y sindicales, y al pago de la sanción económica de tres mil pesetas, y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias y Luis Otero.»

Es copia exacta de su original respectivo, que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, por haber sido declarada firme la sentencia, al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo paradero se desconoce, y como previene el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago y ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de aquella Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece; para todo lo que libro y firmo la presente en Bilbao a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: el Presidente, Ordóñez.

R P—16.050

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao, a 28 de mayo de 1941.—Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 939 de 1940, procedente de la extinguida Comisión de Incautación de Bienes, seguido de orden de ésta, contra don Eustasio Arritola Chacartegui, mayor de edad, de estado, célibe, de profesión sacerdote, domiciliado últimamente en Lequeitio, y en el que es Ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a don Eustasio Arritola Chacartegui como políticamente responsable de hechos menos graves, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a las sanciones de ocho años de destierro del pueblo de Lequeitio y un radio de veinticinco kilómetros y al pago de la cantidad de seis mil pesetas, y una vez firme esta resolución librense las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta nuestra sentencia, lo

pronunciamos, mandamos y firmamos Braulio Ordóñez.—Francisco Arias.—Luis Otero.»

Es copia exacta de su original respectivo, que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por haber sido declarada firme la sentencia, al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce; y como previene el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días verifique su presentación para empezar a cumplir la sanción de extrañamiento impuesta y haga efectiva la de índole económica o formule la solicitud de pago y ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de aquella Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Para todo lo que libro y firmo la presente en Bilbao, a 3 de diciembre de 1941.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

R. P.—15.781

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente, número 775 de 1940, seguido de oficio contra don Primitivo Gascán Márquez, y por su fallecimiento su caudal hereditario, siendo Ponente el Vocal de la carrera judicial, Magistrado don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos al caudal hereditario de don Primitivo Gascán Márquez, como políticamente responsable de que fué en vida, de hechos graves, la sanción económica de pago de doscientas cincuenta pesetas; y una vez firme esta resolución, librense las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronun-

ciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias y Luis Otero.»

Es copia exacta de su original respectivo, que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, por haber sido declarada firme la sentencia, al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce; y como previene el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se le requiere, por medio del presente, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago y ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de aquella Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece; para todo lo que libro y firmo la presente en Bilbao a 7 de noviembre de 1941.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: el Presidente, Ordóñez.

R P—14.438

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao a veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 940 de 1940, procedente de la extinguida Comisión de Incautación de Bienes número 2.405, seguido, de orden de ésta, contra doña Elena Salinas Gaminde, mayor de edad, de estado casada, de profesión sus labores, domiciliada últimamente en Lequeitio, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a doña Elena Salinas Gaminde, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción económica de tres mil pesetas; y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias y Luis Otero.»

Es copia exacta de su original respectivo, que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, por haber sido declarada firme la sentencia, al objeto de que sirva de notificación a la inculcada, cuyo domicilio se desco-

noce, y como previene el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se le requiere, por medio del presente, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago y ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de aquella Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece; para todo lo que libro y firmo la presente en Bilbao a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: el Presidente, Ordóñez.

R P—15.923

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao. Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 555 de 1940, seguido contra don Lauro Mateo Fernández, y por su fallecimiento su caudal hereditario, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial Magistrado don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos al caudal hereditario del expedientado don Lauro Mateo Fernández, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción económica de pago de doscientas cincuenta pesetas, y una vez firme esta resolución, expidanse las certificaciones prevenidas en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias y Luis Oteron.

Es copia exacta de su original respectivo, que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, por haber sido declarada firme la sentencia, al objeto de que sirva de notificación al inculpado, cuyo paradero se desconoce, y como previene el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se le requiere, por medio del presente, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago y ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de aquella Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece; para todo lo que libro y firmo la presente en Bilbao a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: el Presidente, Ordóñez.

R P—16.005

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la resolución que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Bilbao a trece de abril de mil novecientos cuarenta.

Visto ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta capital el presente expediente número 512, procedente de la extinguida Comisión Provincial de Incatación de Bienes con el número 1941, seguido, de orden de ésta, contra doña Julia Ortúzar Peñenori, mayor de edad, estado soltera, de profesión sus labores, domiciliada últimamente en Bilbao, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial Magistrado don Francisco Arias y R. Barba,

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a doña Julia Ortúzar Peñenori, como políticamente responsable de hechos menos graves, la sanción económica de cinco mil pesetas, y una vez firme esta resolución, expidanse las certificaciones en los artículos 59 y 60 de la Ley especial citada.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Braulio Ordóñez, Francisco Arias y Luis Oteron.

Es copia exacta de su original respectivo, que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, por haber sido declarada firme la sentencia, al objeto de que sirva de notificación a la inculpada, cuyo domicilio se desconoce, y como previene el artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se le requiere, por medio del presente, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de aquella Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece; para todo lo que libro y firmo la presente en Bilbao a nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: el Presidente, Ordóñez.

R P—16.006

BILBAO

Don Francisco Balcázar Benavides, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Certifico: Que por este Tribunal se han dictado sentencias absolviendo a los individuos que a continuación se mencionan, haciendo constar que por virtud de tales fallos han recobrado los mismos la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a cabo contra ellos.

Relación que se cita

María Urquijo Zuloaga. Exp. 1.008 de 1940.

Carmen Aguirre Drago; y

Juan Borica Villa. Exp. 226 de 1941.

Celestino Elordi Arriola. Exp. 928 de 1940.

Sociedad Trobica Icharopena, constituida con el nombre de «Itxaropena Oguiteguiya». Exp. 108 de 1940.

Soledad Astigarraga Iardia. Expediente 1.442 de 1941.

Francisco Echevarría Bilbao. Expediente 719 de 1941.

Josefa Arruabarrena Ortiz. Expediente 53 de 1941.

Pedro Elgoibar Larrea. Exp. 769 de 1941.

Juan Honmaeche Bustinza. Expediente 122 de 1941.

Luis Chalbaud Errazquin. Exp. 1.285.

Bilbao, 11 de octubre de 1941.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

R P—10.604

Se hace saber que en el expediente de responsabilidades políticas número 1.D de 1937 se halla un Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la Sexta Región Militar, por el que se sanciona a Juan de los Toyos, ex ministro del que se llamó Gobierno vasco, con veinte millones de pesetas.

El interesado puede presentar recurso de revisión contra la indicada sanción en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y por medio de escrito presentado ante éste y dirigido al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Bilbao, 23 de julio de 1941.—El Secretario, Francisco Balcázar.—Visto bueno: El Presidente, Ordóñez.

R P—10.152

JUZGADOS CIVILES ESPECIALES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

BILBAO

Don José Ignacio Aguirre Cimiano, Secretario Letrado de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y del Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Doy fe: Que en la tercería que se instruye en este Juzgado a instancia de don José María Orúe y Vinuesa, en nombre y representación de doña María de los Angeles Pérez y Zuazo, Vda. de don Juan Allende Pérez, contra don José Luis Larituegui Arenaza, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Magistrado Juez, señor Sánchez de Movellán.—Bilbao, 26

de noviembre de 1941.—Dada cuenta, se tiene por parte en estas actuaciones al Letrado don José María de Ortué y Vinuesa, en nombre y representación de doña María de los Angeles Pérez y Zuazo, Vda. de don Juan Allende Pérez, a virtud del poder que presenta, y entiéndanse con él las sucesivas diligencias.—Se admite la demanda interpuesta y excediendo la cuantía litigiosa de cinco mil pesetas, dése a la misma la tramitación que para los juicios declarativos de menor cuantía señala la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las modificaciones que marca el artículo 75 de la Ley de Responsabilidades Políticas, y en su consecuencia dése traslado de la demanda con entrega de las copias al demandado y al señor Abogado del Estado y emplácese para que en el término de nueve y treinta días, respectivamente, comparezcan en los autos y la contesten. Por hecha la manifestación que se contiene en el otro.—Desconociéndose el paradero del demandado don José Luis Lartitegui Arenaza, notifíquese y emplácese por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia, significando que las copias de la demanda se encuentran en la Secretaría del Juzgado.—Lo acordó y firma S. S.—Doy fe.—Firmado: S. de Movellán, J. I. Aguirre. (Rubricados.)»

Y para que sirva de notificación al demandado don José Luis Lartitegui Arenaza, cuyo paradero se ignora, y de emplazamiento por el término concedido, significándole que las copias de la demanda se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, libro el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Bilbao, a 26 de noviembre de 1941.—El Secretario, José Ignacio Aguirre Cimiano

R. P.—15.783

Don José Ignacio Aguirre Cimiano, Secretario Letrado de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y del Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Doy fe: Que en las tercerías que se instruyen en este Juzgado a instancia de don José Ulacia Arruti, Esteban Ulacia Badiola y Florentino Echevarría Echave y don José María Aguirre Uranga, contra don Santos Suinaga Ariño y Francisco Urresti Bustinduy, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Magistrado Juez, señor Sánchez de Movellán.—Bilbao, 15 de noviembre de 1941.—Dada cuenta de la anterior instancia de tercería, con los documentos que a la misma se acompañan, y proveyendo a la relación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.º del Decreto del Minis-

terio de Justicia fecha 3 de mayo de 1940, hágase saber la llegada de aquéllos al tercerista, al demandado y al señor Abogado del Estado, a fin de que se personen en este procedimiento en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, apercibiendo al tercerista de que su falta de personamiento equivaldrá al desestimiento de su pretensión y previniendo a todos ellos que al tiempo de su personamiento deberán hacer la designación de domicilio en esta capital. Ignorándose el domicilio del demandado, notifíquese esta resolución por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de esta provincia; para cumplimiento de este acuerdo cúrsense los despachos necesarios.—Lo acordó y firma S. S.—Doy fe.—Firmado: S. de Movellán, José Ignacio Aguirre. (Rubricados.)»

Y, para que sirva de notificación a los demandados citados, cuyo paradero se ignora, libro el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Bilbao, a 15 de noviembre de 1941.—El Secretario, José Ignacio Aguirre Cimiano.

R. P.—14.781

Don José Ignacio Aguirre Cimiano, Secretario Letrado de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y del Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Doy fe: Que en la tercería que se instruye en este Juzgado, a instancia del Banco de España, contra los bienes de don Ramón de la Sota y Llano, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Magistrado Juez, señor Sánchez de Movellán.—Bilbao, 9 de diciembre de 1941.—Dada cuenta de la anterior instancia de tercería con los documentos que a la misma se acompañan y proveyendo a la reclamación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.º del Decreto del Ministerio de Justicia fecha 3 de mayo de 1940, hágase saber la llegada de aquellos al tercerista, al demandado don Ramón de la Sota Llano, o a sus herederos, en su caso, y al señor Abogado del Estado, a fin de que se personen en este procedimiento en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, apercibiendo al tercerista de que su falta de personamiento equivaldrá al desistimiento de su pretensión y previniendo a todos ellos que al tiempo de su personamiento deberán hacer la designación de domicilio en esta capital.—Ignorándose el paradero de los herederos de don Ramón de la Sota, notifíquese esta resolución por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO y en el de esta provincia; para cumplimiento de este acuerdo cúrsense los despachos necesarios.—Lo acordó y firma S. S.—Doy fe.—Firmado: S. de Movellán, J. I. Aguirre. (Rubricados.)»

Y para que sirva de notificación a los herederos de don Ramón de la Sota y Llano, cuyo paradero se ignora, libro el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y lo expido en Bilbao, a 9 de diciembre de 1941.—El Secretario, José Ignacio Aguirre Cimiano.

R. P.—15.834

Don José Ignacio Aguirre Cimiano, Secretario Letrado de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y del Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Doy fe: Que en las tercerías que se instruyen en este Juzgado a instancia de doña Timotea Abrisqueta Echevarría, Angel Elorriaga y Brién, Valentín Atienza Jiménez, Luis Ruiz García, Subdirector Gerente del Banco del Comercio; Antonio Fabregat Cabre; Caja de Ahorros Vizcaína, José Abio y Gangoiti; Ledía Rodríguez y Macías de Pavia; Paula Garitagoitia Irastorza, Virginio de Albizua y Arrese, Luis Martín Lafont, Luis Martín Lafont, Ernesto Bengoa y Elejalde, Eusebio Azpitarte Damborena, Secretario del Banco del Comercio; Ricardo S. Rochelt, Víctor Zenón Azpiazu Aguirrezabala; Caja de Ahorros Vizcaína; José Aguirre Orma, Antonio Ribera Elordi, Caja de Ahorros Vizcaína, Francisco de Urquijo y Loyo, Director Gerente del Banco de Bilbao; Banco de España, Benito Etayo Martínez, Francisco José Ercilla y Zumárraga, Caja de Ahorros Vizcaína, Caja de Ahorros Vizcaína, Valentín López González, Caja de Ahorros Vizcaína, Pedro Juan de Gaztalurrutia y Gorroño, Luis Martín Lafont, Juana Golti Capanaga, Juan Garay e Isasi, Caja de Ahorros Vizcaína Lorenzo Urionabarrenechea y Echeandía, José Abio Gangoiti, Caja de Ahorros Vizcaína y Primitiva García Gómez, contra Antonio Sautua, Valentín Gorrichategui y Ugarteburu, Cipriano Calzada Tobalina, José María Beltrán, María Asunción Canillas, Juan Manuel Echevarría Eguiluz, Vicente Gortazar y Manterola, José Eguía, Abraham Ensunza y Garay y Mónica Torre y Segura, Germán Cortés Acha, Fructuoso Bastida, Francisco Urresti y Bustinduy, Francisco Pérez Andrés, Gonzalo Nardiz, Luis Rodrigo, Alejandro Basterrechea Beovide, José María Solabarrieta, Dionisia Bengoechea Idoyaga, María Soledad Campos Arinaga, José Domingo Leguina Inchaurreaga, José Garavilla Alberdi.

Eusebio Solaguren Basaldua, Pablo Inchaurraga, Jullán Villalabeitia y Sagarbi, Torre y Bereciartua, Pedro Menchaca y Lendoño, Bonifacio Inchaurraga, Francisco Ibarreche, Antonio Pujana Meave, Antonio López López, Alejandro Larrañaga Alletaorbe, José María Pérez Acha, Miguel Oteiza Iturriaga, Nemesio Merodio Ramos, Benito Madariaga Marcaida, Luis Urionabarrenechea y Echeandía, Eugenio Villalabeitia y Madariaga y Carmen Landahuze y Oleaga, Alfredo Prioste Taramona y Esteban Vicente López, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Magistrado Juez, señor Sánchez de Movellán.—Bilbao, 15 de noviembre de 1941.—Dada cuenta de la anterior instancia de tercería con los documentos que a la misma se acompañan y proveyendo a la relación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.º del Decreto del Ministerio de Justicia fecha 3 de mayo de 1940, hágase saber la llegada de aquellos a los terceristas, a los demandados y al señor Abogado del Estado, a fin de que se personen en este procedimiento en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, apercibiendo a los terceristas de que su falta de personamiento equivaldrá al desistimiento de su pretensión y previniendo a todos ellos que al tiempo de su personamiento deberán hacer la designación de domicilio en esta capital. Ignorándose el domicilio de los demandados, notifíquese esta resolución por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia; para cumplimiento de este acuerdo cúrense los despachos necesarios.—Lo acordó y firma S. S.—Doy fe.—Firmado: Sánchez de Movellán, J. I. Aguirre. (Rubricados.)»

Y para que sirva de notificación a los demandados citados, cuyo paradero se ignora, libro el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Bilbao, a 15 de noviembre de 1941.—El Secretario, José Ignacio Aguirre.

R. P.—14.778

Don Abelardo Sánchez Bernal, Magistrado, Juez de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Hago saber: Que en este Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas se siguen actuaciones para hacer efectivas las sanciones económicas impuestas a los encartados que luego se dirán, en las que se ha acordado publicar el presente, a fin de que todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de

los inculpados formulen su reclamación ante este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción, conforme determina el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Relación que se cita

Jesús Landarte Legarreta.
Lorenzo Callastegui Murúa.
Cristóbal Cenitagoaya Arietaorbe.
Jesús Díez Marín.
Miguel Martínez Toro.
Susana y Oelia Arrasate Avendaño.
Bilbao, 18 de septiembre de 1941.—
El Juez, Abelardo Sánchez Bernal.—
El Secretario, José Ignacio Aguirre.
R. P.—12.247

Don Ricardo Sánchez Movellán, Magistrado, Juez de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Hago saber: A todos los interesados, tanto entidades oficiales como particulares, y al público en general que los individuos que a continuación se relacionan han recobrado la libre disposición de sus bienes por haber cumplido la sanción que les fué impuesta; no obstante, se exceptúan de la libre disposición los bienes que se expresan de los inculpados que se mencionan para garantía del pago de la parte de la sanción que les falta por satisfacer.

Relación que se cita

Mauricio Zubero Galarza, mayor de edad, casado, labrador, domiciliado en Abadiano. Exp. 203 de 1941.
Javier Horn Prado, mayor de edad, soltero, abogado, domiciliado en Bilbao. Exp. 1.057 de 1940.
José Martín González de Langarica, mayor de edad, soltero, ingeniero industrial, domiciliado en Bilbao. Expediente 1.301 de 1940.
Lamberto Benito del Valle, mayor de edad, casado, empleado, domiciliado en Bilbao. Exp. 507 de 1940.
Emilio Basterrechea Barrenechea, de 45 años, casado, secretario de Ayuntamiento y vecino de Abadiano. Expediente 578 de 1939.
Luis Uchupí Bilbao, mayor de edad, casado, marino, domiciliado en Plencia. Exp. 1.293 de 1940.
Mariano Oyarzábal Barrenechea, mayor de edad, casado, industrial, domiciliado en Galdácano. Exp. 688 de 1941.
Marcelino Goltia Rementería, mayor

de edad, casado, propietario, domiciliado en Bilbao. Exp. 1.106 de 1940.

Vicente Astorqui Chávarri, mayor de edad, casado, abogado, domiciliado en Bilbao. Exp. 1.098 de 1940.

Alejandro Alfaro Reparaz, mayor de edad, casado, médico; y

Josefa San Emeterio Sánchez, mayor de edad, casada, sus labores, domiciliados en Bilbao. Exp. 69 de 1941.

Valentín Basáñez Marcaida, mayor de edad, casado, domiciliado en Bilbao. Exp. 133 de 1941.

Pedro Gárate Aguirre, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en Bilbao. Exp. 244 de 1941.

Daniel Maruri Bengoechea Landa, mayor de edad, casado, domiciliado en Amoroto. Exp. 120 de 1941.

Miguel Prudencio Aizpuru Zubimendi, mayor de edad, casado, cartero, domiciliado en Bilbao. Exp. 213 de 1940.

Lorenzo Calvo Calonje, mayor de edad, casado, jornalero, domiciliado en Baracaldo. Exp. 781 de 1941.

Jesús Aranceta Sagastasola, mayor de edad, contratista, domiciliado en Amorebieta. Exp. 398 de 1941.

Agustín Aurteneche Jáuregui, y por su fallecimiento, su caudal hereditario. Exp. 400 de 1941.

Mauricio Zubero Galarza, mayor de edad, casado, domiciliado en Abadiano. Exp. 203 de 1941.

Ricardo Irezábal Goti, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en Bilbao. Exp. 562 de 1939.

Máximo Trincado Agramonte, mayor de edad, casado, industrial, domiciliado en Bilbao. Exp. 330 de 1939.

Elvira Bandrés Azcué, mayor de edad, soltera, sus labores, domiciliada en Bilbao. Exp. 895 de 1940.

María Luisa Balparda Gómez, mayor de edad, casada, sus labores, domiciliada en Bilbao. Exp. 850 de 1941.

Luis Hernández Fernández, mayor de edad, casado, herrero, domiciliado en Sestao. Exp. 284 de 1940.

Angel Zubizarreta Eforza, mayor de edad, casado, jornalero, domiciliado en Durango. Exp. 1.322 de 1940.

Fermín Apráiz Goiricelaya, mayor de edad, casado, labrador, domiciliado en Busturia. Exp. 828 de 1940.

Marcelino Zubero Galarza.
Hipólito Ardanza Abaunza; y
Lucio Usabel Arroita. Exp. 203 de 1941.

Eusebio Uribarri Zuazaga. Exp. 596 de 1940.

José Uribarri e Iturain. Exp. 406 de 1940.

Jaime Ibarguchi Urresti, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Ubides. Exp. 313 de 1939.

Rufino Amesti Bilbao, fallecido. Expediente 643 de 1940.

Gabriel Berreteaga Llona, casado,

marino y vecino de Barrica. Expediente 754 de 1940.

Hilario Arechavaleta Arriola, mayor de edad, relojero, domiciliado en Marquina, fallecido. Exp. 131 de 1940.

Pedro Juaresti Bilbao, mayor de edad, empleado, domiciliado en Begoña. Exp. 291 de 1940.

Marcelino Val Ibáñez, mayor de edad, casado, jornalero, domiciliado en Bilbao. Exp. 360 de 1940.

Rosario Pando San Juan, mayor de edad, viuda, sus labores, domiciliada en Bilbao. Exp. 524 de 1940.

Cándido Valle Basaldúa, mayor de edad, casado, jornalero, domiciliado en Galdácano. Exp. 1.254 de 1941.

Andrés Collados Morentin, mayor de edad, casado, empleado, domiciliado en Bilbao. Exp. 951 de 1940.

Pelegrín Sarria Egusquiza, mayor de edad, casado, jornalero, domiciliado en Gatica. Exp. 1.186.

Sandalo Martínez Rodríguez, mayor de edad, casado, ex guarda municipal, domiciliado en Bilbao. Exp. 852 1940.

Pablo Aristegui Sarriá, mayor de edad, casado, farmacéutico, domiciliado en Bilbao. Exp. 1.147 de 1940.

Roque Victoria Echevarría, mayor de edad, casado, representante, domiciliado en Bilbao. Exp. 1.226 de 1940.

Ricardo Ortiz Gallo, mayor de edad, casado, chófer, domiciliado en Lanestosa. Exp. 765 de 1940.

Juan Múgica Arana, mayor de edad, casado, agente comercial, domiciliado en Bilbao. Exp. 268 de 1940.

Antonio Arguinoniz Porturas, mayor de edad, viudo, perito agrícola, domiciliado en Bilbao. Exp. 749 de 1941.

Pascual Hernando Zalaberría, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en Bilbao. Exp. 444 de 1940.

Marcelino Ibáñez de Miguel, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en Bilbao. Exp. 681 de 1940.

Tomás Udaondo Zugazagoitia, mayor de edad, casado, empleado, domiciliado en Bilbao. Exp. 286 de 1940.

Manuel Roiz Sánchez, mayor de edad, casado, músico, domiciliado en Bilbao. Exp. 363 de 1940.

Bonifacio Hormaeche Aldama, y por su fallecimiento, su caudal hereditario. Exp. 827 de 1940.

Julio Aguirre Iribar, mayor de edad, casado, jornalero, domiciliado en Durango. Exp. 889 de 1941.

Nicolás Uriarte Madariaga, mayor de edad, casado, albañil, domiciliado en Amorebieta. Exp. 401 de 1941.

José Brotóns Llona, mayor de edad, casado, labrador, domiciliado en Urduliz. Exp. 1.155 de 1940.

Santiago Meaza Diez Sollano, mayor de edad, casado, del comercio, domiciliado en Bilbao. Exp. 367 de 1940.

Lorenzo Gallastegui Murúa, mayor

de edad, casado, empleado, domiciliado en Elorrio. Exp. 845 de 1940.

José Ignacio Alegría Elu, mayor de edad, casado, labrador, domiciliado en Berriatúa. Exp. 1.146 de 1940.

Venancio Urizabarrena Gárate, mayor de edad, casado, labrador, domiciliado en Berriatúa. Exp. 1.146 de 1940.

José María Elustondo Goicoechea, mayor de edad, casado, labrador, domiciliado en Berriatúa. Exp. 1.146 de 1940.

Angeles Echevarría Altuna, mayor de edad, soltera, sus labores, domiciliada en Carranza. Exp. 51 de 1941.

Jose Ortiz Muriel Gardeazábal, mayor de edad, casado, abogado, domiciliado en Gordejuela. Exp. 1.000 de 1940.

María Ortiz Urquijo, mayor de edad, soltera, sus labores, domiciliada en Bilbao. Exp. 1.007 de 1940.

Belén Ortiz Urquijo, mayor de edad, soltera, sus labores, domiciliada en Bilbao. Exp. 1.006 de 1940.

Brígida Ormaeche Aldama, mayor de edad, soltera, sus labores, domiciliada en Echano. Exp. 204 de 1941.

Isabel Ormaeche Aldama, mayor de edad, soltera, sus labores, domiciliada en Echano. Exp. 204 de 1941.

Juan Zárate Arana, mayor de edad, casado, cesterero, domiciliado en Lezama. Exp. 127 de 1941.

Manuel Lejarreta Urquiaga, mayor de edad, casado, labrador, domiciliado en Busturia. Exp. 828 de 1940.

Andrés Cearreta Urrutia, y por su fallecimiento, su caudal hereditario, domiciliado que fué en Busturia. Expediente 828 de 1940.

Román Cearreta Urrutia, domiciliado en Busturia, y por su fallecimiento, su caudal hereditario. Exp. 828 de 1940.

Feliciano Cenarruzabeitia Bilbao, domiciliado en Busturia, y por su fallecimiento, su caudal hereditario. Expediente 828 de 1940.

Doroteo Calzada Ispizúa, mayor de edad, casado, labrador, domiciliado en Busturia. Exp. 828 de 1940.

Segundo Gorrichu Arana, mayor de edad, casado, albañil, domiciliado en Amorebieta. Exp. 666 de 1941.

José Muruaga Legarreta, mayor de edad, casado, labrador, domiciliado en Munguía. Exp. 1.297 de 1940.

Pantaleón Rozas Palacios, mayor de edad, casado, carpintero, domiciliado en Carranza. Exp. 36 de 1941.

Saturnino Martínez Ochoa, mayor de edad, casado, barbero, domiciliado en Sestao. Exp. 923 de 1941.

José García Alonso, mayor de edad, casado, herrero, domiciliado en Basauri. Exp. 394 de 1941.

Dionisio Ibarria-Zamanillo, mayor de edad, casado, delineante, domiciliado en Sestao. Exp. 904 de 1941.

Jerónimo Aguirre Cacho, y por

su fallecimiento, su caudal hereditario. Exp. 1.302 de 1940.

Elvira Goicoechea Aranaga, mayor de edad, viuda, sus labores, domiciliada en Bilbao. Exp. 1.302 de 1940.

Marcelino Aguirregoicoa Derteano, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Echano. Exp. 204 de 1941.

Bernardo Sagasti Irarizábal, mayor de edad, casado, jornalero, domiciliado en Galdácano. Exp. 1.280 de 1941.

Angel Belacortu Medrano, mayor de edad, soltero, empleado, domiciliado en Bilbao. Exp. 206 de 1940.

Federico Urrutia Ugarte, mayor de edad, casado, industrial, domiciliado en Bilbao. Exp. 435 de 1940.

Felipe Abrisqueta Aulestia, mayor de edad, casado, relojero, domiciliado en Bilbao. Se le exceptúa de la libre disposición un depósito de treinta mil pesetas existente en el Banco de Vizcaya y que lleva el número 27.571. Expediente 172 de 1939.

Isabel Echevarría Ugarte, viuda de Izurieta, domiciliada en Bilbao. Se le exceptúa de la libre disposición un terreno con una casa chalet situada en el barrio de Las Arenas, de la anteiglesia de Guecho. Exp. 742.

Mario Arezaga Gorostiza, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en Bilbao. Se le exceptúan de la libre disposición 100 obligaciones del ex. celentísimo Ayuntamiento de Bilbao, depositadas en el Banco de Vizcaya.

Ramón Sánchez Díaz, mayor de edad, soltero, domiciliado en Bilbao. Se le exceptúa de la libre disposición la tercera parte indivisa de una finca urbana compuesta de un edificio para fábrica, del terreno sobre el que se ha construido y de un camino servidumbre para uso de la fábrica, situada en Irauregui (Baracaldo).

Bilbao, 20 de septiembre de 1941.—El Juez, Abelardo S. Bernal.—El Secretario, José Ignacio Aguirre.
R P.—11.609

Don José Ignacio Aguirre Cimiano, Secretario Letrado de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y del Especial Civil de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Hago saber: Que en diligencias de los expedientes seguidos a los individuos que a continuación se expresan se ha dictado resolución por este Tribunal Regional, imponiéndoles las sanciones económicas que se indican.

Relación que se cita

Nicolás de Madariaga y Astigarraga, sancionado con quinientas mil pesetas. Sentencia 2 noviembre 1939.

Ricardo Lucas Rodríguez, sancionado con doscientas cincuenta pesetas. Sentencia 28 abril 1941.

Y el objeto de que sirva de noti-

ficación a los interesados, se expide la presente, requiriéndoles para que en el término de veinte días hagan efectivas dichas sanciones u ofrezcan las garantías de pago que señalan las disposiciones vigentes.

Bilbao, 14 de agosto de 1941.—El Secretario, José Ignacio Aguirre.—Visto bueno: El Juez (ilegible).

R P.—11.818

Don José Ignacio Aguirre Cimiano, Secretario Letrado de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y del Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Doy fe: Que en la tercera que se instruye en este Juzgado a instancia de doña María Susana Iturriaga, viuda de Policarpo Eguiraun, contra don Agustín Ugartechea Isasi, se han dictado las siguientes:

«Providencia.—Magistrado Juez, señor Sánchez de Movellán.—Bilbao, 22 de septiembre de 1941.—Dada cuenta de las anteriores actuaciones y del escrito presentado por el Procurador don Eustasio Estivarez Valle, en nombre y representación de doña Susana Unanue Iturriaga, y el poder que acompaña por el que se acredita la representación que ostenta, el cual se testimoniará devolviendo el original al presentante y a virtud del cual se le tiene por parte en estas actuaciones y por personado en el procedimiento, entiéndanse con él las sucesivas diligencias.—De conformidad con lo que dispone el artículo 4.º, párrafo 2.º del Decreto de 3 de mayo de 1940, y toda vez que ya se halla formada la pieza separada, pónganse los autos y antecedentes existentes de manifiesto a las partes, a fin de que durante el término de ocho días expongan lo que estimen conveniente con referencia al trámite procesal que según el estado de los autos deba acomodarse el procedimiento, teniendo en cuenta lo dispuesto para esta clase de asuntos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939.—Lo acordó y firma S. S.—Doy fe. Firmado: Abelardo Sánchez Bernal.—J. I. Aguirre. (Rubricados.)»

«Providencia.—Magistrado Juez, señor Sánchez de Movellán.—Bilbao, 9 de octubre de 1941.—Dada cuenta del anterior escrito de demanda con las copias que se acompañan, y acomodando el procedimiento con arreglo a la petición formulada, dese a este oficio la tramitación correspondiente, y en su consecuencia confírase traslado de la demanda al señor Abogado del Estado y al demandado; emplácese para que la contesten dentro del término de treinta días el primero, y nueve el segundo, compareciendo en los autos.—Por lo que respecta a la suspensión de la ejecución del procedimiento de apremio, no ha lugar por innecesario en el presente procedimiento.

No habiendo comparecido el demandado, a pesar de haberle notificado para personarse en el procedimiento por medio del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se le declara en rebeldía, y todas las resoluciones que se dicten en estos autos notifíquense y ejecútense en los estrados del Juzgado, de conformidad con lo que dispone el artículo 281 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Lo acordó y firma S. S.—Doy fe.—Firmados: S. de Movellán.—J. I. Aguirre. (Rubricados.)»

«Providencia.—Magistrado Juez, señor Sánchez de Movellán.—Bilbao, 20 de octubre de 1941.—Apareciendo sin notificar la providencia dictada en 22 de septiembre al demandado don Agustín Ugartechea Isasi, hágase por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Juzgado.—Se deja sin efecto lo acordado en el último párrafo de la providencia de 9 de octubre, y por lo que respecta a la misma, dese traslado a dicho demandado y emplácese por el tiempo que se indica, también por medio de dichos periódicos oficiales, significándole que las copias de la demanda se encuentran en la Secretaría de este Juzgado.—Lo acordó y firma S. S.—Doy fe.—Firmados: S. de Movellán.—J. I. Aguirre. (Rubricados.)»

Y para que sirva de notificación al demandado don Agustín Ugartechea Isasi, cuyo paradero se ignora, y de emplazamiento para que en el término de nueve días comparezca en los autos y conteste la demanda, significándole que las copias se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, libro el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Bilbao, a 20 de octubre de 1941.—El Secretario, José Ignacio Aguirre Cimiano.

R. P.—11.208

Don José Ignacio Aguirre Cimiano, Secretario Letrado de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y del Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Doy fe: Que en la tercera que se instruye en este Juzgado a instancia del Procurador don Isaias Vidarte Arechavaleta, en nombre y representación de doña María Francisca Urresti Campuzano, contra don José Urresti Campuzano se ha dictado la siguiente:

«Providencia, Magistrado Juez señor Sánchez Bernal.—Bilbao, dieciséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Por presentado el anterior escrito de demanda y copias simples acompañadas, que se entregarán a la contraparte, se admite la misma y se tiene por parte al Procurador don Isaias Vidarte en la representación que ostenta de doña María Francisca Urresti Campuzano, entendiéndose con él las sucesivas diligencias.

Emplácese al demandado por término de nueve días y al señor Abogado del Estado por el de treinta, para que comparezca y conteste a la demanda dentro del plazo señalado.—Desconociéndose el paradero actual del demandado, hágase el emplazamiento por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia.—Al otrosí por formulado.—Lo acordó y firma S. S., doy fe. Firmado: S. Bernal y J. I. Aguirre (rubricados.)»

«Providencia, Magistrado Juez señor Sánchez de Movellán.—Bilbao, doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta reproduciese nuevamente el edicto mandado publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y remitase para que sirva de notificación al demandado.—Lo acordó y firma S. S. doy fe.—Firmado: S. de Movellán y J. I. Aguirre (rubricados.)»

Y para que sirva de notificación y emplazamiento por el término acordado, al demandado don José Urresti Campuzano, significándole que las copias de la demanda y documentos presentados se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, libro el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Bilbao a doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, José Ignacio Aguirre.

R P.—16.015

Don José Ignacio Aguirre Cimiano, Secretario Letrado de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y del Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Doy fe: Que en la tercera que se instruye en este Juzgado a instancia del Procurador don Germán Pérez Salazar, en nombre y representación de la Caja de Ahorros Vizcaína, contra don Pedro Esteban García, se ha dictado la siguiente providencia:

«Providencia, Magistrado Juez señor Sánchez Bernal.—Bilbao, dieciséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Por presentado el anterior escrito de demanda y documentos, con su copias simples, que se entregarán a la contraparte; se admite la demanda y se tiene por parte al Procurador don Germán Pérez Salazar, en la representación que ostenta de la Caja de Ahorros Vizcaína, entendiéndose con él las sucesivas diligencias. Emplácese en forma al demandado por término de nueve días y al señor Abogado del Estado por el de treinta, para que comparezca y conteste en la demanda, dentro del plazo señalado.—Desconociéndose el paradero actual del demandado, hágase el emplazamiento por medio de edictos, que se

publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia.—Lo acordó y firma S. S., doy fe. Firmado: S. Bernal y J. I. Aguirre (rubricados.)»

«Providencia, Magistrado Juez señor Sánchez de Movellán.—Bilbao, doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta, reproducíase los edictos y remitase nuevamente a los periódicos oficiales para cumplimiento de lo ordenado en la providencia de 16 de septiembre.—Lo acordó y firma S. S., doy fe.—Firmado: S. de Movellán y J. I. Aguirre (rubricados.)»

Y para que sirva de notificación y emplazamiento, por el término acordado, al demandado don Pedro Esteban García, significándole que las copias de la demanda y documentos presentados se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, libro el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Bilbao a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, José Ignacio Aguirre.

R P—16.016

Don José Ignacio Aguirre Cimiano, Secretario Letrado de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y del Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Doy fe: Que en la tercería que se instruye en este Juzgado a instancia del Procurador don Mariano Escolar, en nombre y representación de don Dionisio Roldán Rasines, contra don Bruno Mendiguren Goitia, se ha dictado la siguiente

«Providencia, Juez señor Tutáu Monroy.—Bilbao, diez de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta de la anterior instancia de tercería con los documentos que a la misma se acompañan presentado por Dionisio Roldán Rasines y César Porres y Galán, contra los bienes del expedientado Bruno Mendiguren Goitia, y proveyendo la reclamación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto del Ministerio de Justicia, fecha tres de mayo último, hágase saber la llegada de aquéllos al tercerista Dionisio Roldán Rasines y César Porres Galán, al sentenciado Bruno Mendiguren Goitia, o a sus herederos, en su caso, y al señor Abogado del Estado, a fin de que se personen en este procedimiento en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, apercibiendo al tercerista de que su falta de personamiento equivaldrá al desistimiento de su pretensión, y previniendo a todos ellos que al tiempo de su personamiento deberán hacer la designación de domicilio en esta capital, y

para llevar a efecto lo acordado, librése los oportunos despachos.—Lo acordó y firma S. S., doy fe.—Firmado: J. Tutáu y J. I. Aguirre (rubricados.)»

«Providencia, Magistrado Juez señor Sánchez Bernal.—Bilbao, treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Por presentado el anterior escrito con la copia del poder que se acompaña por el Procurador don Mariano Escolar Martínez.—Testimonióse dicho poder y entréguese el original al solicitante, se tiene por parte al mismo en estas actuaciones, en nombre y representación de Dionisio Roldán Rasines y don César Porres Galán, y entiéndanse con él las sucesivas diligencias en el modo y forma prevenidos en la Ley.—Lo acordó y firma S. S., doy fe.»

«Providencia, Magistrado Juez señor Sánchez de Movellán.—Bilbao, doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta, reproducíase los edictos y remitase nuevamente a los periódicos oficiales para cumplimiento de lo ordenado en la providencia de 10 de mayo. Lo acordó y firma S. S., doy fe.—Firmado: S. de Movellán y J. I. Aguirre (rubricados.)»

Y para que sirva de notificación al demandado Bruno Mendiguren Goitia, libro el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Bilbao a doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno. El Secretario, José Ignacio Aguirre.

R P—16.017

Don José Ignacio Aguirre Cimiano, Secretario Letrado de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y del Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Doy fe: Que en la tercería que se instruye en este Juzgado a instancia del Procurador don Mariano Aróstegui, en nombre y representación de don Andrés Esnarriaga Albiz, contra don Florencio Grijalba Delgado, se ha dictado la siguiente

«Providencia, Magistrado Juez señor Sánchez de Movellán.—Bilbao, doce de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta, y acomodando a la precedente instancia, que aparece dirigida a la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados, y recibida en este Juzgado en el mes de octubre de 1938, y a los antecedentes de la misma, las normas procesales declaradas en los artículos 3.º y 4.º del Decreto de 3 de mayo de 1940, requiérase al tercerista, al expedientado o sus herederos, en su caso, y al Abogado del Estado, para que se personen en el procedimiento en el plazo de diez días hábiles,

contados desde el siguiente a la notificación de este acuerdo, o ratifiquen dentro de él su personamiento anterior, apercibiendo al tercerista de que la falta de personamiento o ratificación expresada equivaldrá al desistimiento de su pretensión, y a todos los interesados de que deberán hacer al tiempo de su personamiento la designación de un domicilio en Bilbao para que les sean hechos en todas las citaciones, notificaciones, requerimientos y emplazamientos que proceda. Ignorándose el paradero del demandado Florencio Grijalba Delgado, notifíquesele y requiérasele por edictos, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia.—Lo acordó y firma S. S., doy fe.—Firmado: S. de Movellán y J. I. Aguirre (rubricados.)»

«Providencia, Magistrado Juez señor Sánchez Bernal.—Bilbao, treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Por presentado el anterior escrito se tiene por personado en estos autos al Procurador don Mariano Aróstegui en la representación que ostenta y con el cual se entenderán las sucesivas diligencias. Transcurrido que sea el término de requerimiento para los demás que figuran en la providencia de doce de agosto pasado, dése cuenta.—Proveído por S. S., doy fe.—Firmado: A. Sánchez Bernal y J. I. Aguirre (rubricados.)»

«Providencia, Magistrado Juez señor Sánchez Bernal.—Bilbao, diez de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Vista la anterior diligencia, publíquese nuevo requerimiento por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, con la correspondiente rectificación.—Proveído por S. S., doy fe.—Firmado: S. Bernal y J. I. Aguirre (rubricados.)»

«Providencia, Magistrado Juez señor Sánchez de Movellán.—Bilbao, doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta, reproducíase nuevamente el edicto mandado publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para notificación al demandado, cuyo paradero se ignora.—Lo acordó y firma S. S., doy fe.—Firmado: S. de Movellán y J. I. Aguirre (rubricados.)»

Y para que sirva de notificación al demandado don Florencio Grijalba Delgado, cuyo paradero se ignora, libro el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Bilbao a doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, José Ignacio Aguirre.

R P—16.018

Don José Ignacio Aguirre Cimiano, Secretario Letrado de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y del Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Doy fe: Que en la tercería que se instruye en este Juzgado a instancia de don Servilano Torre Miguel, contra don Roberto Diéguez Nalda, se ha dictado la siguiente

Providencia, Magistrado Juez señor Sánchez de Movellán.—Bilbao, trece de agosto de mil novecientos cuarenta y Dada cuenta, y acomodando a la precedente instancia, que aparece dirigida a la Comisión de Incautaciones, y recibida en este Juzgado en el mes de julio de 1940, y a los antecedentes de la misma, las normas procesales declaradas en los artículos tercero y cuarto del Decreto de 3 de mayo de 1940, requiérase al tercerista, al expedientado o sus herederos, en su caso, y al señor Abogado del Estado, para que se personen en el procedimiento en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución, apercibiendo al tercerista de que la falta de personamiento expresada equivaldrá al desistimiento de su pretensión, y a todos los interesados de que deberán hacer al tiempo de su personamiento la designación de un domicilio en Bilbao para que le sean hechos en él todas las citaciones, notificaciones y emplazamientos que procedan.—Ignoran dase el domicilio del demandado, don Roberto Diéguez Nalda, publíquense edictos en los «Boletines Oficiales» para notificación de esta resolución y requerimiento que se indica. Cúrsense los despachos necesarios.—Lo acordó y firma S. S., doy fe.—Firmado: S. de Movellán.—P. H. Lázaro Alvarez (rubricados.)»

Providencia, Magistrado Juez señor Sánchez de Movellán.—Bilbao, quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta, reproduzcase el edicto mandado publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y remitase al señor Abogado del Estado para su cumplimiento, y por lo que respecta al escrito presentado por el demandante, personándose en el procedimiento, únase al asunto de su razón, y una vez que aparezca publicado mencionado edicto y transcurrido el plazo que se concede al demandado, se proveerá.—Lo acordó y firma S. S., doy fe.—Firmado: S. de Movellán y J. I. Aguirre (rubricados.)»

Y para que sirva de notificación al demandado don Roberto Diéguez Nalda, cuyo paradero se ignora, libro el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Bil-

bao a quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, José Ignacio Aguirre.
R P—16.431

Don José Ignacio Aguirre Cimiano, Secretario Letrado de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y del Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Doy fe: Que en la tercería que se instruye en este Juzgado a instancia de don Mario Giretti Carmassi, contra don Domingo Arechavaleta, se ha dictado la siguiente

«Providencia, Juez señor Tutáu Monroy.—Bilbao, dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta.

Dada cuenta de la anterior instancia de tercería formulada por don Mario Giretti Carmassi, contra los bienes del expedientado don Domingo Arechavaleta y proveyendo las reclamaciones, de conformidad con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto del Ministerio de Justicia, fecha 3 de mayo último, hágase saber la llegada de aquéllos al tercerista don Mario Giretti Carmassi, al sentenciado don Domingo Arechavaleta o sus herederos, en su caso, y al señor Abogado del Estado, a fin de que se personen en este procedimiento en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, apercibiendo al tercerista de que su falta de personamiento equivaldrá al desistimiento de su pretensión, y previniendo a todos ellos que al tiempo de su personamiento deberán hacer la designación del domicilio en esta capital, y para llevar a efecto lo acordado, librese los oportunos despachos.—Lo acordó y firma S. S., doy fe.—Firmado: José Tutáu y J. I. Aguirre (rubricados.)»

«Providencia, Magistrado Juez señor Sánchez de Movellán.—Bilbao, quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta, reproduzcase el edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, por lo que respecta al escrito presentado, con el poder que se acompaña, únase al asunto de su razón, y una vez que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la notificación de la resolución y transcurra el plazo concedido se proveerá. Lo acordó y firma S. S., doy fe.—Firmado: S. de Movellán y J. I. Aguirre (rubricados.)»

Y para que sirva de notificación al demandado don Domingo Arechavaleta, cuyo paradero se ignora, libro el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Bilbao a

quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, José Ignacio Aguirre.
R P—16.432

Don José Ignacio Aguirre Cimiano, Secretario Letrado de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y del Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Doy fe: Que en la tercería que se instruye en este Juzgado a instancia de don Antonio Rosell Ballester, contra don Manuel Grijalba Delgado, se ha dictado la siguiente

Providencia, Magistrado Juez señor Sánchez de Movellán.—Bilbao, doce de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta, y acomodando a la precedente instancia que aparece dirigida a la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados, y recibida en este Juzgado en el mes de agosto de 1937 y a los antecedentes de la misma, las normas procesales declaradas en los artículos tercero y cuarto del Decreto de 3 de mayo de 1940, requiérase al tercerista, al expedientado o sus herederos, en su caso, y al Abogado del Estado, para que se personen en el procedimiento en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación de este acuerdo, o ratifiquen dentro de él su personación anterior, apercibiendo al tercerista de que la falta de personamiento o ratificación expresada equivaldrá al desistimiento de su pretensión, y a todos los interesados de que deberán hacer al tiempo de su personamiento la designación de un domicilio en Bilbao para que le sean hechos en él todas las citaciones, notificaciones, requerimientos y emplazamientos que procedan.—Ignorándose el paradero del demandado don Manuel Grijalba Delgado, notifíquese y requiérasele por edictos, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia.—Lo acordó y firma S. S., doy fe.—Firmado: S. de Movellán.—P. H., Lázaro Alvarez (rubricados.)»

«Providencia, Magistrado Juez señor Sánchez de Movellán.—Bilbao, quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta, reproduzcanse los edictos mandados publicar en los «Boletines Oficiales», y por lo que respecta al exhorto y escrito del demandante, personándose en el procedimiento, unánsese al asunto de su razón, y una vez que aparezca publicado mencionados edictos y transcurrido el plazo que se concede al demandado se proveerá.—Lo acordó y firma S. S., doy fe.—Firmado: S. de Movellán y J. I. Aguirre (rubricados.)»

Y para que sirva de notificación al demandado don Manuel Grijalba Delgado, cuyo paradero se ignora, libro el

presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Bilbao a quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, José Ignacio Aguirre.

R P—16.433

Don José Ignacio Aguirre Cimiano, Secretario Letrado de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y del Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Doy fe: Que en la tercería que se instruye en este Juzgado a instancia de don Emilio Dubois, Cónsul de Bélgica en Bilbao, en nombre y representación de la casa belga «Etablissements A. G. Raydt», contra don Roberto Diéguez Nalda, se ha dictado la siguiente

«Providencia, Magistrado Juez señor Sánchez de Movellán.—Bilbao, trece de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta, y acomodando a la precedente instancia que apareció dirigida a la Comisión de Incautaciones, recibida en este Juzgado en el mes de julio de 1940, y a los antecedentes de la misma, las normas procesales declaradas en los artículos tercero y cuarto del Decreto de 3 de mayo de dicho año, requiérase al tercero, al sentenciado en el expediente o sus herederos, en su caso, y al Abogado del Estado, para que se personen en el procedimiento en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación de este acuerdo, o ratifiquen dentro de él su personación anterior, apercibiendo al tercero de que la falta de personación o ratificación expresada equivaldrá al desistimiento de su pretensión, y a todos los interesados de que deberán hacer al tiempo de su personamiento la designación de un domicilio en Bilbao para que les sean hechos en él todas las citaciones, notificaciones, requerimientos y emplazamientos que procedan.—Ignorándose el paradero del demandado don Roberto Diéguez Nalda, notifíquesele y requiérasele por edictos, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia.—Lo acordó y firma S. S., doy fe.—Firmado: S. de Movellán.—P. H., Lázaro Alvarez (rubricados.)»

«Providencia, Magistrado Juez señor Sánchez de Movellán.—Bilbao, quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta, reproducíase el edicto mandado publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para su cumplimiento, por lo que respecta al escrito presentado por el demandante, personándose en el procedimiento, únase al asunto de su razón, y una vez aparezca publicado mencionado edicto y transcurrido el plazo que se concede al demandado se proveerá.—Lo acordó y firma

S. S., doy fe.—Firmado: S. de Movellán y J. I. Aguirre (rubricados.)»

Y para que sirva de notificación al demandado don Roberto Diéguez Nalda, cuyo paradero se ignora, libro el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Bilbao a quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, José Ignacio Aguirre.

R P—16.434

Don José Ignacio Aguirre Cimiano, Secretario Letrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y del Civil especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Doy fe: Que en la tercería que se instruye en este Juzgado a instancia de doña Eusebia Aldazabal Larrea, contra los bienes de don Eulalio Menchaca y Alcibar y don Pedro Anchia y Real de Asúa, se ha dictado la siguiente

«Providencia, Magistrado Juez señor Sánchez Movellán.—Bilbao, cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta de las anteriores actuaciones, y del escrito presentado por el Letrado don Leocadio José Castet, en nombre y representación de doña Eusebia Aldazabal y Ruiz de Larrea, y el poder que acompaña, por el que se acredita la representación que ostenta, el cual se testimoniará devolviéndose el original a su presentante y a virtud del cual se tiene por parte en estas actuaciones y personado en el procedimiento.

De conformidad con lo que dispone el artículo cuarto, párrafo segundo del Decreto de 3 de mayo de 1940, y toda vez que ya se halla formada la pieza separada, pónganse los autos y antecedentes existentes de, manifiesto a las partes, a fin de que durante el término de ocho días, expongan lo que estimen conveniente con referencia al trámite procesal que según el estado de los autos deba acomodarse al procedimiento, teniendo en cuenta para esta clase de asuntos lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939.

Lo acordó y firma S. S., doy fe.—Firmado: S. de Movellán.—P. H., Lázaro Alvarez (rubricados.)»

«Providencia, Magistrado Juez señor Sánchez Bernal.—Bilbao, veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El anterior escrito únase a sus antecedentes y examinado detenidamente el estado de estos autos y acomodando el procedimiento al trámite procesal más oportuno, acuerdo llevar los autos a su período inicial, y a tal efecto requiérase al procurador demandante para que, en el término de diez días, formalice la demanda conforme dispone el artículo 74 de la Ley de Responsabilidades Políti-

cas con todos los requisitos en el mismo contenidos, y debiendo tener en cuenta las demás disposiciones complementarias.

Lo acordó y firma S. S., doy fe.—Firmado: Abelardo Sánchez Bernal.—J. I. Aguirre.—Rubricados.»

«Providencia, Magistrado Juez señor Sánchez de Movellán.—Bilbao, trece de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta de la anterior demanda de tercería interpuesta por el Letrado don Leocadio José Castet Olasoaga, en nombre y representación de doña Eusebia Aldazabal Larrea, se admite la misma y excediendo la cuantía litigiosa de cinco mil pesetas, désela la tramitación que para los juicios declarativos de menor cuantía señala la Ley de Enjuiciamiento Civil con las modificaciones que marca el artículo 75 de la Ley de Responsabilidades Políticas y, en su consecuencia, désese traslado de las copias, al demandado y al señor abogado del Estado, y empláceseles a ambos para que comparezcan y la contesten en el término de nueve y treinta días, respectivamente.

Por hechas las manifestaciones que confiere en el otrosí.

No habiendo comparecido el demandado, a pesar de haberle notificado en forma, se le declara en rebeldía y notifíquese y ejecútense las resoluciones que se dicten en los estrados del Juzgado.

Lo acordó y firma S. S., doy fe.—Firmado: S. de Movellán.—J. I. Aguirre.—Rubricados.»

«Providencia, Magistrado Juez señor Sánchez de Movellán.—Bilbao, veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

No habiéndose notificado a los demandados don Eulalio Menchaca y Alcibar y don Pedro Anchia y Real de Asúa las providencias dictadas en estos autos en cuatro de agosto y veintinueve del mismo mes, verifíquese por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, por ignorarse su paradero. Se deja sin efecto el último párrafo de la providencia de 13 de octubre, y asimismo notifíquese dicho acuerdo y hágasele el emplazamiento que se indica por medio del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y del de la provincia.

Lo acordó y firma S. S., doy fe.—Firmados: S. de Movellán.—J. I. Aguirre.—Rubricados.»

Y para que sirva de notificación a los demandados don Eulalio Menchaca Alcibar y don Pedro Anchia y Real de Asúa, cuyo paradero se ignora, y de emplazamiento para que en el término de nueve días comparezcan en los autos y contesten la demanda, significán-

doles que las copias se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, libro el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Bilbao a veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, J. I. Aguirre.

R. P.—11.209

D. José Ignacio Aguirre Ciminiano, Secretario Judicial Letrado y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Doy fe: Que en autos de tercería instada ante este Juzgado por el Procurador don Germán Pérez Salazar sobre reclamación de cantidad, contra don Pedro Esteban García, se ha dictado la siguiente resolución:

«Providencia, Magistrado Juez señor Sánchez Bernal.—Bilbao, dieciséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Por presentado el anterior escrito de demanda y documentos, con sus copias simples, que se entregarán a la contraparte; se admite la demanda y se tiene por parte al Procurador don Germán Pérez Salazar, en la representación que ostenta de la Caja de Ahorros Vizcaína, entendiéndose con él las sucesivas diligencias. Emplácese en forma al demandado por término de nueve días y al señor Abogado del Estado por el de treinta, para que comparezca y conteste en la demanda, dentro del plazo señalado.

Desconociéndose el paradero actual del demandado hágase el emplazamiento por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia.

Lo acordó y firma S. S., doy fe.—Firmado y rubricado, S. Bernal y J. I. Aguirre.»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto del emplazamiento del demandado, por término de nueve días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, expido el presente en Bilbao a dieciséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, J. I. Aguirre.

R. P.—11.782

Don José Ignacio Aguirre Ciminiano, Secretario Judicial Letrado, y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Doy fe: Que en autos de tercería, instada ante este Juzgado por el Procurador don Germán Pérez Salazar, sobre reclamación de cantidad contra don Pedro Esteban García, se ha dictado la siguiente resolución:

«Providencia, Magistrado Juez señor Sánchez Bernal.—Bilbao, dieciséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Por presentado el anterior escrito de

demanda y documentos, con sus copias simples, que se entregarán a la contraparte; se admite la demanda y se tiene por parte al Procurador don Germán Pérez Salazar, en la representación que ostenta de la Caja de Ahorros Vizcaína, entendiéndose con él las sucesivas diligencias. Emplácese en forma al demandado por término de nueve días, y al señor Abogado del Estado por el de treinta, para que comparezca, y contestese en la demanda dentro del plazo señalado.

Desconociéndose el paradero actual del demandado, hágase el emplazamiento por medio de edicto, que se publican en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia.

Lo acordó y firma S. S., doy fe.—Firmado y rubricado, S. Bernal y J. I. Aguirre.»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y al objeto del emplazamiento del demandado, por término de nueve días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, expido el presente en Bilbao, a dieciséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, J. I. Aguirre.

R. P.—11.783

Don José Ignacio Aguirre Ciminiano, Secretario Letrado de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y del Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Doy fe: Que en la tercería que se instruye en este Juzgado a instancia de don Santos Ayarza Bilbao, contra los bienes de don José y Jesús Uribarri Gorordo, se ha dictado una providencia, uno de cuyos particulares dice así:

«Dese traslado de la demanda con la entrega de dichas copias a los demandados don José y Jesús Uribarri Gorordo y al señor Abogado del Estado, concediendo a los primeros al término de nueve días para comparecer y contestar a la demanda, y al señor Abogado del Estado por término de treinta días, emplazándoles para que lo verifiquen.

Desconociéndose el paradero de los demandados don José y don Jesús Uribarri Gorordo, notifíqueseles y empláceseles por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia.»

Y para que sirva de notificación a los demandados don Jesús y don José Uribarri Gorordo, cuyo paradero se ignora, y de emplazamiento por el término que se indica para comparecer y contestar a la demanda, significándoles que las copias de la demanda y documentos, se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, expido el presente en Bilbao a veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, J. I. Aguirre.

R. P.—12.307

Don José Ignacio Aguirre Ciminiano, Secretario Letrado de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y del Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Doy fe: Que en las tercerías que se instruye en este Juzgado a instancia de Serafín Esparza Ibáñez, Emilia Ibarreche, Vda. de Cándido Mares; Luis Ruiz García, Subdirector Gerente del Banco del Comercio; Emilia Ibarreche, viuda de Cándido Mares; Luis Ruiz García, Subdirector del Banco del Comercio; Abdón Aranguena San Martín; Banco de España; Caja de Ahorros Vizcaína; Banco de España; Caja de Ahorros Vizcaína; Daniel J. de Aresti y Ortiz, Consejero Delegado de la S. A. de Seguros «Aurora»; Héctor Dalmáu; Secretario del Banco de Vizcaya; Silvestre Elorriaga Ibaranguoitia; Procurador don José Galiano, en nombre de doña Dominga Urquijo y Lasa; Francisco Arana y Gandarias; Banco de España; Eliseo Migoya y Torre, Director Gerente de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal; Justo Somonte y sus hijos don José, Ana María y doña Jesusa Somonte Iturrioz; Eusebio Azpitarte, Secretario del Banco del Comercio; Francisco de Urquijo y Loyo, Director Gerente del Banco de Bilbao; Banco de Vizcaya, Emilia Ibarreche, Vda. de Cándido Mares, y Emilia Ibarreche, Vda. de Cándido Mares; Mercedes de la Sota y Aburto, Enrique María Laburu, María Teresa de la Sota y Aburto, Luisa Malaxechevarría, Tomás Echeandía Basterrechea, Enrique María Laburu y Olascoaga, Enrique María Laburu y Olascoaga, Martín Garteiz Gogeaosca, José Domingo Camarero y Joaquín Eohaburu Celayeta, Aniceto Duo Izaurieta, José María Belausteguitia, Evaristo Bustinza, Algán, Benito Zubiaur y Urquijo, Benito Zubiaur y Urquijo, Benito Zubiaur y Urquijo, Enrique Elorza y Aristimuño, Justo Somonte Iturrioz, Justo Somonte Iturrioz, Manuel Martínez Bengoa, Félix Gaubeca Marcaida; Antonio Bandrés Azcue, Asunción de la Sota y Angeles de la Sota, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Magistrado Juez, señor Sánchez de Movellán.—Bilbao, 7 de noviembre de 1941.—Dada cuenta de la anterior instancia de tercería con los documentos que a la misma se acompañan y proveyendo a la relación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.º del Decreto del Ministerio de Justicia fecha 3 de mayo de 1940, hágase saber la llegada de aquéllos a los terceristas, a los demandados y al señor Abogado del Estado, a fin de que se personen en este procedimiento en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, apreciando al tercerista de que su falta de personamiento equivaldría al desista-

miento de su pretensión y previniendo a todos ellos que al tiempo de su personamiento deberán hacer la designación de domicilio en esta capital.—Ignorándose el domicilio de los demandados, notifiquese esta resolución por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de esta provincia; para cumplimiento de este acuerdo cúrsense los despachos necesarios.—Lo acordó y firma S. S.—Doy fe.—Firmados: S. de Movellán.—José Ignacio Aguirre. (Rubricados.)»

Y para que sirva de notificación a los demandados, cuyo paradero se ignora, libro el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Bilbao, a 7 de noviembre de 1941.—El Secretario, José Ignacio Aguirre Cimiano.

R. P.—14.409.

Don José Ignacio Aguirre Cimiano, Secretario Letrado de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y del Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Doy fe: Que en la tercería que se instruye en este Juzgado, a instancia de Hijos de Aubert, S. A. contra los bienes de don Manuel Grijalba Delgado, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Magistrado señor Sánchez de Movellán.—Bilbao, doce de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta, y acomodando a la precedente instancia que aparece dirigida a la Comisión Provincial de Incautaciones de Bienes de Vizcaya y recibida en este Juzgado en el mes de marzo de 1940, y a los antecedentes de la misma, las normas procesales declaradas en los artículos tercero y cuarto del Decreto de 3 de mayo de 1940, requiérase al tercerista, al expediente o su herederos, en su caso, y al Abogado del Estado, para que se personen en el procedimiento en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación de este acuerdo, apercibiendo al tercerista de que la falta de personamiento expresada equivaldrá al desistimiento de su pretensión y a todos los interesados de que deberán hacer al tiempo de su personamiento la designación de un domicilio en Bilbao para que le sean hechos en él todas las citaciones, notificaciones y emplazamientos que procedan.

Ignorándose el domicilio del demandante don Manuel Grijalba Delgado, publíquense edictos en los «Boletines Oficiales» para notificación de esta resolución y requerimiento que se indica. Por lo que respecta al demandante, líbrase exhorto al Juzgado de Primera Instancia de Olot (Gerona).

Lo acordó y firma S. S.—Doy fe.—R. S. de Movellán.—P. H., Lázaro Alvarez (rubricados.)»

Y para que sirva de notificación y requerimiento al demandado don Manuel Grijalba Delgado, cuyo paradero se ignora, libro el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Bilbao a doce de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—P. H., Lázaro Alvarez.

R P—10.713

Don José Ignacio Aguirre Cimiano, Secretario Letrado de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y del Especial Civil de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Doy fe: Que en las tercerías que se instruyen en este Juzgado a instancia de don Rogelio Dilla Pajares, como representante legal de su esposa doña Leonor Grijalba Delgado; don Antonio Rossell Ballester, don Pedro Martínez Butrón, Procurador don Germán Aspizua, en nombre del Banco de España; Procurador don Mariano Aróstegui, en nombre de don Andrés Esnarrizaga Albiz; Procurador don Germán Pérez Salazar, en nombre de don Matías Martín Ugarte y don Luciano Moreno, contra los bienes de don Manuel Grijalba Delgado, se ha dictado la siguiente

«Providencia. Magistrado Juez señor Sánchez Movellán.—Bilbao a doce de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta, y acomodando a la precedente instancia que aparece dirigida a la Comisión, y recibida en este Juzgado y a los antecedentes de la misma, las normas procesales declaradas en los artículos tercero y cuarto del Decreto de fecha 3 de mayo del año 1940, requiérase al tercerista, al expedientado o sus herederos, en su caso, y al Abogado del Estado, para que se personen en el procedimiento y en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación de este acuerdo, o ratifiquen dentro de él su personación anterior, apercibiendo al tercerista de que la falta de personamiento o ratificación expresada equivaldrá al desistimiento de su pretensión, y a todos los interesados de que deberán hacer al tiempo de su personamiento la designación de un domicilio en Bilbao para que le sean hechos en él todas las citaciones, notificaciones, requerimientos y emplazamientos que procedan.

Ignorando el paradero del demandado don Manuel Grijalba Delgado, notifiquese y requiérase por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia.

Lo acordó y firma S. S.—Doy fe.—R. S. de Movellán.—P. H., Lázaro Alvarez.—Rubricados.»

Y para que sirva de notificación y requerimiento al demandado don Manuel Grijalba Delgado, cuyo paradero se ignora, libro el presente, para su pu-

blicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Bilbao a doce de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—P. H., Lázaro Alvarez.

R P—10.714

Don José Ignacio Aguirre Cimiano, Secretario Letrado de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y del Especial Civil de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Doy fe: Que en las tercerías que se instruyen en este Juzgado, a instancia de don Eliseo Migoya Torre, como Director de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao; don Santiago Vicente Bergés, don Serviliano Torre Miguel, doña Rosario Pando San Juan, don Luis Massip Romano, don Luis Ruiz García, como Director Gerente del Banco del Comercio, y don Eliseo Migoya Torre, como Director de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao, contra los bienes de don Joaquín Bustos Ayoita, don Manuel Grijalba, don Roberto Diéguez Nalda, don Luis Oyarzábal García, don Tomás Bilbao Escalante, don Ricardo Irezábal Goti y don Pedro Gumón Egurguren, respectivamente, se ha dictado la siguiente

«Providencia, Magistrado Juez señor Sánchez de Movellán.—Bilbao, trece de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta, y acomodando a la precedente instancia, que aparece dirigida a la Comisión de Incautaciones, y recibida en este Juzgado y a los antecedentes de la misma, las normas procesales declaradas en los artículos tercero y cuarto del Decreto de fecha 3 de mayo de 1940, requiérase al tercerista, al expedientado o sus herederos, en su caso, y al señor Abogado del Estado para que se personen en el procedimiento en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación de este acuerdo, apercibiendo al tercerista de que la falta de personamiento expresada equivaldrá al desistimiento de su pretensión, y a todos los interesados de que deberán hacer, al tiempo de su personamiento, la designación de un domicilio en Bilbao para que le sean hechos en él todas las citaciones, notificaciones y emplazamientos que procedan.

Ignorándose el domicilio de los demandados reseñados anteriormente, publíquense edictos en los «Boletines Oficiales» para notificación de esta resolución y requerimiento que se indica. Cúrsense los despachos necesarios.

Lo acordó y firma S. S., doy fe.—R. S. de Movellán.—P. H., Lázaro Alvarez.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación a los demandados citados, cuyo paradero se desconoce, libro el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO, en Bilbao a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—P. H., Lázaro Alvarez.
R P—10.707

Don José Ignacio Aguirre Cimiano, Secretario Letrado de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y Especial Civil de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Doy fe: Que en las tercerías que se instruyen en este Juzgado a instancia del Banco de Vizcaya, de esta plaza; don Emilio Dubois, Cónsul de Bélgica en Bilbao, y don Laureano Isusi Arana, contra los bienes de don Manuel Grijalba Deigado, don Roberto Diéguez Nalda y don Roberto Diéguez Nalda, se ha dictado la siguiente

«Providencia, Magistrado Juez señor Sánchez de Movellán.—Bilbao a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta, y acomodando a la precedente instancia, que aparece dirigida a la Comisión de Incautaciones, recibida en este Juzgado y a los antecedentes de la misma, las normas procesales declaradas en los artículos 3.º y 4.º del Decreto de 3 de mayo de dicho año, requiérase al tercerista, al sentenciado en el expediente o sus herederos, en su caso, y al Abogado el Estado para que se personen en el procedimiento en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación de este acuerdo, o ratifiquen dentro de él su personación anterior, apercibiendo al tercerista de que la falta de personamiento o ratificación expresada equivaldrá al desistimiento de su pretensión, y a todos los interesados de que deberán hacer, al tiempo de su personamiento, la designación de un domicilio en Bilbao para que se sean hechos en él todas las citaciones, notificaciones, requerimientos y emplazamientos que procedan.

Ignorando el paradero de los demandados que se indican, notifíqueseles y requiéraseles por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia.

Lo acordó y firma S. S. Doy fe.—R. S. de Movellán.—P. H., Lázaro Alvarez.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación a los demandados expresados, libro el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Bilbao a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—P. H., Lázaro Alvarez.
R P—10.708

Don José Ignacio Aguirre Cimiano, Secretario Letrado de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y del Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Vizcaya.

Doy fe: Que en la tercería que instruyo en este Juzgado a instancia de doña

Josefa Arechavaleta y Aizpuru se ha dictado la siguiente

«Providencia, Magistrado Juez señor Sánchez de Movellán.

Bilbao, veintiséis de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta de la anterior instancia de tercería con los documentos que a la misma se acompañan y proveyendo a la reclamación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto del Ministerio de Justicia fecha 3 de mayo de 1940, hágase saber la llegada de aquéllos a la tercerista doña Josefa Arechavaleta Aizpuru, al expedienteado don Fermín Zarza, o sus herederos, en su caso, y al señor Abogado del Estado, a fin de que se personen en este procedimiento en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, apercibiendo a la tercerista de que su falta de personamiento equivaldrá al desistimiento de su pretensión y previniendo a todos ellos que al tiempo de su personamiento deberán hacer la designación de domicilio en esta capital.

Ignorándose el domicilio del demandado Fermín Zarza, notifíquesele esta resolución por edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia. Para cumplimiento de este acuerdo cúrsense los despachos necesarios.

Lo acordó y firma S. S., doy fe.—Ricardo Sánchez de Movellán.—J. I. Aguirre.—Rubricados.»

Y para que sirva de notificación a la demandante doña Josefa Arechavaleta y Aizpuru, cuyo paradero se ignora, libro el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Bilbao a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Firma ilegible.

R P—11.699

Don José Ignacio Aguirre Cimiano, Secretario Letrado de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y del Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Doy fe: Que en las tercerías que se instruyen en este Juzgado a instancia de doña Ezequiela Olea y Sagardúy, doña Brígida Acaiturri Aboitiz, don Isidro Libano Marcaida, don Juan Amarica Linaza, Caja de Ahorros Vizcaína, don Luis Apezchea Múgica, doña Agustina de Zubizarreta y Zubero, Sotero Uriarte y Uriarte, Carmen Lanzagorta Robles, Mateo y Félix Idirin Zuloaga y don Juan Arteta Atucha, doña Carmen Lanzagorta Robles y don Antonio Jugo y Barandica, contra los bienes de don Juan Zamacona Muguerra, Pedro Urrutia Azcarreta, Jesús Uribarri Gorordo, Emeterio Ugarte Amarica, Pablo Ugartechea, Adrián Ugarte Goicurua, Teodoro de Unzalu Ciársolo, Félix Uriarte Erbastain, Eugenio Abrisqueta Ureta, Juan Arteta Atucha, Juan Abrisqueta

y Ureta y Juan Zamacona Muguerra, se ha dictado la siguiente

«Providencia, Magistrado Juez señor Sánchez de Movellán.—Bilbao, ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta de la anterior instancia de tercería con los documentos que a la misma se acompañan y proveyendo a la relación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto del Ministerio de Justicia fecha 3 de mayo de 1940, hágase saber la llegada de aquéllos al tercerista y a los demandados y al señor Abogado del Estado a fin de que se personen en este procedimiento en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, apercibiendo al tercerista de que su falta de personamiento equivaldrá al desistimiento de su pretensión y previniendo a todos ellos que al tiempo de su personamiento deberán hacer la designación de domicilio en esta capital.

Ignorándose el domicilio de los demandados, notifíqueseles esta resolución por edictos que se publicarán en los «Boletines Oficiales», para cumplimiento de este acuerdo cúrsense los despachos necesarios.

Lo acordó y firma S. S., doy fe.—Firmados: Sánchez de Movellán y J. I. Aguirre (rubricados.)»

Y para que sirva de notificación a los demandados don Juan Zamacona Muguerra, Pedro Urrutia Azcarreta, Jesús Uribarri Gorordo, Emeterio Ugarte y Amarica, Pablo Ugartechea, Adrián Ugarte Goicurua, Teodoro de Unzalu Ciársolo, Félix Uriarte Erbastain, Eugenio Abrisqueta Ureta, José Arteta Atucha, Juan Abrisqueta y Ureta y Juan Zamacona y Muguerra, cuyos paraderos se ignoran, libro el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Bilbao a ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, José Ignacio Aguirre.

R P—10.775

Don José Ignacio Aguirre Cimiano, Secretario Letrado de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y del Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Doy fe: Que en la tercería que se instruye en este Juzgado a instancia del Procurador don Germán Pérez Salazar, como representante de don Jorge Ugarte Uribe y doña Carmen y doña Isabel Asolo Sustacha, contra los bienes de don José Camiña Beraza, se ha dictado la siguiente:

«Providencia, Magistrado Juez señor Sánchez de Movellán.—Bilbao, quince de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta del anterior escrito con los documentos que se acompañan, únase al asunto de su razón, y se tiene por

parte al Procurador don Germán Pérez Salazar, en nombre de don Jorge Ugarte y Uribe y doña Carmen y doña Isabel Asolo y Sustacha, según poder que acompaña, el que se testimoniará, devolviendo el original a su representante, y entiéndanse con el mismo las sucesivas diligencias.

Justificada la interposición de esta reclamación con anterioridad a la promulgación de la Ley de Responsabilidades Políticas, se admite la misma, y excediendo la cuantía de cinco mil pesetas dése la tramitación que para los juicios declarativos de mejor cuantía señala la Ley de Enjuiciamiento Civil, y a tal efecto dese traslado de dicha demanda, con entrega de las copias, al demandado don José Camiña Beraza y al señor Abogado del Estado y emplácesese para que en el término de nueve y treinta días, respectivamente, comparezcan y las contesten.

Ignorándose el domicilio del demandado don José Camiña Beraza, notifíquesele y emplácesese por edictos que se publicarán en los «Boletines Oficiales», significando en los mismos que las copias de la demanda y documentos presentados se encuentran en la Secretaría de este Juzgado.

Lo acordó y firma S. S., doy fe.—Firmado: S. Movellán y J. I. Aguirre (rubricados.)»

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al demandado don José Camiña Beraza, cuyo paradero se ignora, significándole que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, libro el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Bilbao a quince de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, José Ignacio Aguirre.

R. P.—10.850

Don José Ignacio Aguirre Cimiano, Secretario Letrado de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y del Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Doy fe: Que en las tercerías que se instruyen en este Juzgado a instancia de don Luis Ruiz García, Subdirector Gerente del Banco del Comercio; Concepción Larrondo y Basarrate, Héctor Dalmáu Escardó, Emeterio Urrutia y Aguirrezábal, Caja de Ahorros Vizcaína, Escribano Apitarte, Secretario del Banco del Comercio; Eulalia Ciluaga Gorocica, Eliseo Migoya y Torre, Director de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal; Francisco Vilar-dell Permanyer, Caja de Ahorros Vizcaína, Director Gerente del Banco de Bilbao, Subdirector del Banco de Bilbao, Félix y don Mateo Idirin Zuluaga y don Juan Arteta y Atucha, Rosario Carrere Sainz, Caja de Ahorros Vizcaína, Juan, Severiano y Amadeo Alea Fuentes, Feliciano Arambarri Churruga,

Jesusa Arbeloa Fresnedo y Concepción Arbeloa Fresnedo y Alfredo López Gómez, contra don Eugenio Abrisqueta, Angel Arteagoitia y Menchaca, José Ramón Amezola, Angel Arteagoitia y Menchaca, Víctor Anzola, Jesús Arrese, Juan Domingo Alberdi y Uriarte, Zacarías de Arana y Unzueta, Benito Añabaitia, Francisco Alonso, Delfín Arregui, Regino B. Agüero, Luis Albizuri Ventades, José Arteta y Atucha, Ildefonso Aguirre Zarandona, Heriberto Arana, Juan José Alea Villanueva, Estanislao Aranguena Lamiquiz, Luis Arbeloa Lumbreras y Angel Arteagoitia enchaca, se ha dictado la siguiente:

«Providencia, Magistrado Juez señor Sánchez de Movellán.—Bilbao, catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta de la anterior instancia de tercería con los documentos que a la misma se acompañan y proveyendo a la relación de conformidad con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto del Ministerio de Justicia fecha 3 de mayo de 1940, hágase saber la llegada de aquéllos a los terceristas, a los demandados y al señor Abogado del Estado a fin de que se personen en este procedimiento en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, apercibiendo a los terceristas de que su falta de personamiento equivaldrá al desistimiento de su pretensión y previniendo a todos ellos que al tiempo de su personamiento deberán hacer la designación de domicilio en esta capital.

Ignorándose el domicilio de los demandados, notifíqueseles esta resolución por edictos que se publicarán en los «Boletines Oficiales», para cumplimiento de este acuerdo cúrsense los despachos necesarios.

Lo acordó y firma S. S., doy fe.—Firmado: Sánchez de Movellán y J. I. Aguirre (rubricados.)»

Y para que sirva de notificación a los demandados don Eugenio Abrisqueta, Angel Arteagoitia y Menchaca, José Ramón Amezola, Angel Arteagoitia y Menchaca, Víctor Anzola, Jesús Arrese, Juan Domingo Alberdi y Uriarte, Zacarías de Arana y Unzueta, Benito Añabaitia, Francisco Alonso, Delfín Arregui, Regino B. Agüero, Luis Albizuru Ventades, José Arteta y Atucha, Ildefonso Aguirre Zarandona, Heriberto Arana, Juan José Alfa Villanueva, Estanislao Aranguena Lamiquiz, Luis Arbeloa Lumbreras y Angel Arteagoitia Menchaca, cuyos paraderos se ignoran, libro el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Bilbao a catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, José Ignacio Aguirre.

R. P.—10.851

Don José Ignacio Aguirre Cimiano, Secretario Letrado de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y del Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Doy fe: Que en la tercería que se instruye en este Juzgado a instancia de doña Lucía Urresti Amechezurra, contra los herederos de don Pedro Larrondo Bengoechea, se ha dictado la siguiente: «Providencia, Magistrado Juez señor Sánchez de Movellán.—Bilbao, dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta, y visto que por error se han notificado y emplazado al demandado don Pedro Larrondo Bengoechea, cuando en realidad se ha debido hacerse a sus herederos, por haber fallecido el mismo, se dejan sin efecto las providencias dictadas en estos autos en dos de agosto del pasado año y treinta de julio del corriente.

En su consecuencia, dese comienzo a la tramitación de este juicio, y admitiendo la demanda, de conformidad con lo que dispone el artículo 75 y siguientes de la Ley de Responsabilidades Políticas, dese traslado de la misma con entrega de las copias al señor Abogado del Estado y a los herederos de don Pedro Larrondo Bengoechea, y emplácesese para que en el término de treinta días y nueve, respectivamente, comparezcan y la contesten. Por hechas las manifestaciones que se exponen en los otrosí.

Ignorándose el paradero de los herederos de don Pedro Larrondo Bengoechea, notifíqueseles y emplácesese por edictos que se publicarán en los «Boletines Oficiales», significando a dichos herederos que las copias de la demanda se encuentran en la Secretaría de este Juzgado.

Lo acordó y firma S. S., doy fe.—Firmado: Sánchez de Movellán y J. I. Aguirre (rubricados.)»

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los herederos de don Pedro Larrondo Bengoechea, cuyos paraderos se ignoran, y significándole que las copias de la demanda y documentos presentados se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, libro el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Bilbao a dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, José Ignacio Aguirre.

R. P.—10.852

Don José Ignacio Aguirre Cimiano, Secretario Letrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y del Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Doy fe: Que en las tercerías que se instruyen en este Juzgado a instancia del Procurador don Mariano Arostegui, en nombre de don Andrés Esnaizaga Albiz, contra los bienes de don

Florencio Grijalba Delgado, se ha dictado la siguiente

«Providencia, Magistrado Juez señor Sánchez de Movellán.—Bilbao, doce de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Dése cuenta, y acomodando a la precedente instancia, que aparece dirigida a la Comisión de Incautaciones, y recibida en este Juzgado el mes de octubre de 1938, y a los antecedentes de la misma, las normas procesales declaradas en los artículos tercero y cuarto del Decreto de 3 de mayo de 1940, requiérase a los terceristas, al expedientado o sus herederos, en su caso, y al señor Abogado del Estado para que se personen en el procedimiento en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación de este acuerdo, o ratifiquen dentro de él su personación anterior, apercibiéndolo a los terceristas de que la falta de personamiento o ratificación expresada equivaldrá al desistimiento de su pretensión, y a todos los interesados de que deberán hacer al tiempo de su personamiento la designación de su domicilio en Bilbao para que le sean hechas en él todas las citaciones, notificaciones, requerimientos y emplazamientos que procedan.

Ignorándose el paradero del demandado don Florencio Grijalba Delgado, notifíquesele y requiérasele por edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia.

Lo acordó y firma S. S., doy fe.—R. Sánchez de Movellán.—P. H., Lázaro Alvarez.—Rubricados.»

Y para que sirva de notificación y requerimiento al demandado don Florencio Grijalba Delgado, cuyo paradero se ignora, libro el presente, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en Bilbao a doce de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, José Ignacio Aguirre.

R. P.—11.455

Don José Ignacio Aguirre Cimiano, Secretario Letrado de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y del Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Doy fe: Que en la tercería que se instruye en este Juzgado a instancia de don Francisco Bilbao Aqueche contra don Eulalio Menchaca y Alcibar se ha dictado la siguiente

«Providencia, Magistrado Juez señor Sánchez de Movellán.—Bilbao, cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta de las anteriores actuaciones y del escrito presentado por el demandante, personándose en el procedimiento; continúe la tramitación del juicio y de conformidad con lo que dispone el artículo cuarto, párrafo segun-

do, del Decreto de 3 de mayo de 1940, y toda vez que ya se halla formada la pieza separada, pónganse los autos y antecedentes existentes de manifiesto a las partes a fin de que durante el término de ocho días expongan lo que estime conveniente, con referencia al trámite procesal que, según el estado de los autos, debe acomodarse el procedimiento, teniendo en cuenta lo dispuesto para esta clase de asuntos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939.

Lo acordó y firma S. S., doy fe.—Firmados: S. de Movellán.—P. H., Lázaro Alvarez.—Rubricados.»

Providencia, Magistrado Juez señor Sánchez Bernal.—Bilbao, veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El anterior únase a sus antecedentes y examinado detenidamente el estado de éstos y acomodando el procedimiento al trámite procesal más oportuno, acuerdo llevar los autos a su período inicial, y a tal efecto, requiérase al procurador demandante para que en el término de diez días, formalice la demanda conforme dispone el artículo 74 de la Ley de Responsabilidades Políticas con todos los requisitos en el mismo contenidos, y debiendo tener en cuenta las demás disposiciones complementarias.

Lo acordó y firma S. S., doy fe.—Firmados: Abelardo Sánchez Bernal.—J. I. Aguirre.—Rubricados.»

«Providencia, Magistrado Juez señor Sánchez Movellán.—Bilbao, veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Presentada la anterior demanda con las copias que se acompañan, por don Francisco Bilbao Aqueche, que se unirá a los antecedentes de su razón; y excediendo la cuantía litigiosa de cinco mil pesetas, dése a la misma la tramitación que para los juicios declarativos de menor cuantía señala la Ley de Enjuiciamiento Civil, con la modificación establecida por la de Responsabilidades Políticas, y a tal efecto dése traslado de la demanda con entrega de las copias al demandado don Eulalio Menchaca y Alcibar, y al señor Abogado del Estado, y empláceseles para que en el término de nueve y treinta días, respectivamente, comparezcan en los autos y la contesten.

Apareciendo sin notificar las providencias dictadas en 4 de agosto y 29 del mismo mes, e ignorándose el paradero de don Eulalio Menchaca y Alcibar, notifíquesele y hágasele el emplazamiento acordado en ésta por medio del BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y del de la provincia, y de la tablilla de anuncios de este Juzgado.

Lo acordó y firma S. S., doy fe.—

Firmados: S. de Movellán.—J. I. Aguirre.—Rubricados.»

Y para que sirva de notificación al demandado don Eulalio Menchaca y Alcibar, cuyo paradero se ignora, y de emplazamiento para que en el término de nueve días comparezca en los autos y conteste la demanda, significándole que las copias se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, libro el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en Bilbao, a veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, J. I. Aguirre.

R. P.—11.207

Don Ricardo Sánchez Movellán, Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción y del Civil de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Hago saber: A todos los interesados, tanto entidades oficiales como particulares, y al público en general, que a los expedientados que luego se dirán, a los que se les ha seguido expediente de responsabilidad civil, han recobrado la libre disposición de sus bienes por consecuencia de cumplimiento de la sanción que por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas les ha sido impuesta:

Doña María Azarlusa Eguibar, y por su fallecimiento su caudal hereditario. Expediente 316 de 1941.

Ignacio Anitua Otamendi, mayor de edad, casado, profesión Abogado, domiciliado últimamente en Bilbao. Expediente 768 de 1941.

Pablo Eiguren Ispizua, mayor de edad, casado, jornalero, domiciliado últimamente en Lequitió. Expediente 1.131 de 1941.

Pedro Monchet Calzada, mayor de edad, viudo, profesión contratista, domiciliado últimamente en Derio. Expediente 464 de 1940.

Juan Asteinzá Lazaga, mayor de edad, casado, del comercio, domiciliado últimamente en Bermeo. Expediente 833 de 1940.

Angel Gamboa Artaza, mayor de edad, casado, labrador, domiciliado en Lauquiniz. Expediente 1.206 de 1940.

León Amantegui Jáuregui, y por su fallecimiento su caudal hereditario. Expediente 202 de 1941.

Tomás Sagarmínaga Gortazar, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado últimamente en Galdácano. Expediente 1.256 de 1941.

Marcelino Arrieta Salazar, mayor de edad, casado, industrial, domiciliado últimamente en Amorebieta. Expediente 397 de 1941.

Máximo Thomas Uhagón, mayor de edad, casado, Abogado, domiciliado últimamente en Pedernales. Expediente 161 de 1941.

Cipriano Iturregui Urrutia, mayor de edad, vecino de Urduliz. Expediente 712 de 1940.

María Angeles Garaizar Rentería, domiciliada últimamente en Urduliz. Expediente 712 de 1940.

Manuel Menchaca Gorordo, domiciliado últimamente en Urduliz. Expediente 712 de 1940.

Enrique Legarra Bengoechea, domiciliado últimamente en Urduliz. Expediente 712 de 1940.

Benito Otazúa Artaza, domiciliado últimamente en Urduliz. Expediente 712 de 1940.

Agustín Arteta Zabala, domiciliado últimamente en Urduliz. Expediente 712 de 1940.

José María Bilbao Alboniga, domiciliado últimamente en Urduliz. Expediente 712 de 1940.

Andrés Inchaurtieta Arambalza, domiciliado últimamente en Urduliz. Expediente 712 de 1940.

Prudencio Aspiazú Abarrategui, domiciliado últimamente en Urduliz. Expediente 712 de 1940.

Evaristo Rentería Zabala, domiciliado últimamente en Urduliz. Expediente 712 de 1940.

Juan Abaroa Goñigolzarri, domiciliado en Urduliz. Expediente 712 de 1940.

Lorenzo Unibaso Echegaray, domiciliado en Urduliz. Expediente 712 de 1940.

Benigno Fullaondo Lopategui, domiciliado en Urduliz. Expediente 712 de 1940.

Felisa Arambalza Abarrategui, domiciliada en Urduliz. Expediente 712 de 1940.

Y para que conste y ser publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente que firmo, sello y rubrico en Bilbao, a veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez, Ricardo Sánchez Movellán.—El Secretario (ilegible).

Don Abelardo Sánchez Bernal, Magistrado, Juez de Primera Instancia e Instrucción y en funciones del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Hago saber: A todas las entidades, tanto oficiales como particulares, y al público en general, que los señores que más abajo se detallarán han recobrado la libre disposición de todos sus bienes, por cumplimiento de la sanción que les fué impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Relación que se cita

Antonio Aguirre Requeta, mayor de edad, casado, labrador, domiciliado en Ea; expediente núm. 1.166 de 1940; sentencia fecha 26.9.41.

Aurelio Longa Galdiz, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Ea; expediente núm. 1.166 de 1940; sentencia fecha 26.9.41.

César Belandía Corcuera, mayor de edad, soltero, cesante, domiciliado últimamente en Munguía; expediente número 470 de 1941; sentencia fecha 25.9.41.

Victor Zugadi Arrinda, mayor de edad, casado, Capitán de la Marina Mercante, domiciliado últimamente en Lequeitio; expediente núm. 1.130 de 1941; sentencia fecha 7.11.41.

Fernán Rúa Ramsay, de 43 años, casado, de profesión, Facultativo de Minas, domiciliado en Sestao; expediente número 215 de 1939; sentencia fecha 29.4.41.

Jesús María Galdiz Albizuri, mayor de edad, casado, médico, domiciliado en Gauteguiz de Artiaga; expediente número 366 de 1940; sentencia fecha 9.8.41.

Juan Oyazábal Alcibar, de 65 años, viudo, comerciante, domiciliado en Galdácano; expediente número 689 de 1941.

Rafael Alvarez de Diego, mayor de edad, casado, del comercio, domiciliado últimamente en Bilbao; expediente número 247 de 1941; sentencia fecha 26.7.41.

Irene Isusi Irazábal, domiciliada últimamente en Amorebieta; sentencia fecha 13.9.41; expediente núm. 1.381 de 1940.

Marcelino Arrieta Salazar, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Amorebieta; expediente núm. 397 de 1941; sentencia fecha 9.6.41.

Agustín Garay Rozas, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado últimamente en Carranza; expediente número 55 de 1941; sentencia fecha 24.5.41.

María Luisa Arambarri Gorroño, domiciliada últimamente en Amorebieta; expediente número 138 de 1940; sentencia fecha 13.9.41.

Florencio Eguiarte Apraiz, mayor de edad, casado, electricista, domiciliado últimamente en Gorocica; expediente número 747 de 1940; sentencia fecha 28.5.40.

Isidro Goyenechea Zabala, mayor de edad, casado, Maquinista Naval, domiciliado últimamente en Bilbao; expediente núm. 164 de 1940. Sentencia fecha 17.2.41.

Josefa Gana Sandeliz, mayor de edad, viuda, sus labores, domiciliada últimamente en Bilbao; expediente número 992-1940; sentencia fecha 16.10.41.

Gumersinda Bolado Palacio, mayor de edad, casada, domiciliada últimamente en Bilbao; expediente número 192 de 1941; sentencia fecha 21.10.41.

Ignacio Sendacorta Gervasio, mayor de edad, casado, cesante, domiciliado últimamente en Bilbao; expediente nú-

mero 493 de 1940; sentencia fecha 30.4.41.

Carmen Alix Cruceño, mayor de edad, casada, profesión, sus labores, domiciliada últimamente en Bilbao; expediente número 168 de 1940; sentencia fecha 24.10.41.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Bilbao, a 29 de noviembre de 1941.—El Secretario, José Ignacio Aguirre.—El Juez, Abelardo Sánchez.

R. P.—15.517

BARCELONA

Edictos

Por providencia del señor don Francisco Eyre Várela, Juez civil especial del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona, en la pieza separada para la efectividad de sanción económica número 193, de este año, dimanante del expediente número 155 instruido por el Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Lérida, se hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de los inculcados José Bérdir Días, de 50 años de edad, casado, labrador; Sebastián Escuar Pascual, de 75 años de edad, viudo; Jaime Baro Rispa, de 55 años de edad, casado, fondista, y Emilia Agulló Días, esposa del anterior, todos ellos vecinos de Peramea (Lérida), que deben formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial, sito en esta ciudad, calle de Mallorca, número 289, en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción de este edicto, en la inteligencia de que, los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos en su derecho definitivamente, y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Barcelona, 6 de octubre de 1941.—El Secretario judicial (ilegible).

R. P.—10.563

Por virtud del presente y en méritos de la pieza de inventario número 1.068, de 1941, contra Cristián Cortés Lladó, vecino de esta ciudad, tramitado por este Juzgado Civil Especial del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona, sito en la calle de Mallorca, núm. 289, principal, se ha acordado por preveído de esta fecha, citar a dicho inculcado o a los familiares, desconocidos, o persona que legalmente le represente, a fin de que dentro del plazo de

ocho días, contados a partir de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, comparezca ante este Juzgado para proceder a la identificación de muebles del primero, con la prevención de que si no comparece no podrá llevarse a efecto la diligencia de identificación de los muebles del mismo.

Barcelona, 9 de octubre de 1941.—
El Secretario (ilegible).

R. P.—10.565

Por virtud del presente y en méritos de la pieza de inventario número 1.107, de 1941, contra Jesús María Bellido Golferich, vecino de esta ciudad, tramitado por este Juzgado Civil Especial del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona, sito en la calle de Mallorca, número 289, principal, se ha acordado, por preveído de esta fecha, citar a dicho inculcado o a los familiares, desconocidos, o persona que legalmente le represente, a fin de que dentro del plazo de ocho días, contados a partir de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, comparezca ante este Juzgado para proceder a la identificación de muebles del primero, con la prevención de que si no comparece no podrá llevarse a efecto la diligencia de identificación de los muebles del mismo.

Barcelona, 9 de octubre de 1941.—
El Secretario (ilegible).

R. P.—10.566

Cédula de emplazamiento

En providencia dictada en el día de hoy por el señor don Ramón Osorio Martínez, Magistrado, Juez civil especial adscrito al Tribunal de Responsabilidades Políticas de Cataluña, en la tercera de dominio interpuesta por don José Sufiol Casanovas, vecino de esta capital, y en su nombre y representación el Procurador don Alvaro de Camín Lara, contra los herederos, en ignorado paradero, de don José Sufiol Garriga, ha acordado conferir traslado de la demanda a los referidos herederos, como demandados, emplazándolos para que en el improrrogable término de treinta días hábiles la contesten y se personen, en forma, en autos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a los referidos herederos del expedientado don José Sufiol Garriga, autorizo la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Barcelo-

na a dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario judicial (ilegible).

R. P.—15.601

En los autos de tercera de dominio, de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos por el señor don Francisco Eyre Varela, Magistrado, Juez civil especial adscrito al Tribunal de Responsabilidades Políticas de esta capital, los presentes autos de tercera de dominio, interpuesta por doña Concepción Torró Patxot, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y de esta vecindad, en la calle de Aragón, número 259, primero, segunda, representada por el Procurador don Juan Manuel Margenat Grau y dirigido por el Letrado don Juan de Dios Trias Daves, contra don Mariano Rubio Tudurí, mayor de edad, vecino que fué de esta capital, en ignorado paradero, declarado en rebeldía y representado por los Estrados del Juzgado; y el Estado, éste representado por el Abogado del Estado;

Resultando...;

Considerando...;

Vistos...;

Fallo: Que dando lugar a la demanda interpuesta por doña Concepción Torró, viuda de Coll, y en su nombre y representación por el Procurador señor Margenat, debo declarar y declaro que los valores descritos en el hecho tercero de la demanda y en el resultado primero de esta sentencia, objeto de la presente tercera, son de la propiedad de la expresada demandante, quedando a la libre disposición de la misma, y condenando a los demandados a estar y pasar por esta resolución. Alcense, una vez firme esta sentencia, los embargos y medidas de intervención que se han trabado sobre los mismos en la pieza núm. 401 seguida contra el demandado Mariano Rubio Tudurí, vecino de Barcelona, y de que dimanen estos autos, quedando dichos bienes a la libre disposición de la tercerista.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes y al demandado en rebeldía, además de en Estrados en la forma dispuesta por los artículos 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Eyre Varela.» (Rubricado.)

La transcrita sentencia fué leída y publicada por el señor Juez que la suscribe, el mismo día de su fecha.

Lo relacionado e inserto concuerda con el original a que me remito. Y para que conste y cumplir con lo mandado, y sirva la presente cédula de notificación en forma al demandado don Mariano Rubio Tudurí, la firmo en Barcelona, a uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario judicial (ilegible).

R. P.—15.246

En los autos de tercera de dominio, de que se hará mención, ha recaído la sentencia oyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos por el señor don Francisco Eyre Varela, Magistrado, Juez civil especial adscrito al Tribunal de Responsabilidades Políticas de esta capital, los presentes autos de tercera de dominio interpuesta por doña Concepción Torró Patxot, mayor de edad, viuda, sin especial profesión y de esta vecindad, en la calle de Aragón, número 259, primero, segunda, representada por el Procurador don Juan Manuel Margenat Grau y dirigido por el Letrado don Juan de Dios Trias Daves, contra don Mariano Rubio Tudurí, mayor de edad, vecino que fué de esta capital, en ignorado paradero, declarado en rebeldía, y representado por los Estrados del Juzgado, y el Estado, éste representado por el Abogado del Estado;

Resultando...;

Considerando...;

Vistos...;

Fallo: Que dando lugar a la demanda interpuesta por doña Concepción Torró, viuda de Coll, y en su nombre y representación por el procurador señor Margenat, debo declarar y declaro que los valores descritos en el hecho tercero de la demanda y en el resultado primero de esta sentencia, objeto de la presente tercera, son de la propiedad de la expresada demandante, quedando a la libre disposición de la misma, y condenando a los demandados a estar y pasar por esta resolución. Alcense, una vez firme esta sentencia, los embargos y medidas de intervención que se han trabado sobre los mismos en la pieza número 401 seguida contra el demandado Mariano Rubio Tudurí, vecino de Barcelona, y de que dimanen estos autos, quedando dichos bienes a la libre disposición de la tercerista.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes y al demanda-

do en rebeldía, además de en Estrasdos en la forma dispuesta por los artículos 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Francisco Eyre Varela.» (Rubricado.)

La transcrita sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha por el Juez que la suscribe.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su inserción en el mismo, autorizo la presente cédula en Barcelona, a uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—P. H., Fernando Pallada.

R. P.—15.901 bis.

PALMA DE MALLORCA

Don Miguel González García, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Baleares.

Hago saber: Que en los procedimientos de apremio que se siguen en este Juzgado para hacer efectivas las sanciones económicas impuestas a los encartados que se mencionan a continuación, he acordado publicar el presente a fin de que aquellos que crean tener algún derecho que hacer efectivo en los bienes de los encartados formulen su reclamación ante este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio, en la inteligencia de que los que no lo hicieren, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Palma de Mallorca a 13 de noviembre de 1941.—El Juez, Miguel González.—El Secretario, Fernando Vianco.

Relación que se cita

Manuel López Peres, vecino de Palma.

Gabriel Lladó Palmer, vecino de Palma.

Miguel Guitard Fornaris, vecino de Ciudadela.

Felipe Compañay Galarat, vecino de Santa María.

Simón Marimón Gayá, vecino de Palma.

Francisco Picachó Blanco, vecino de Palma.

Juan Jaume Florit, vecino de Sinéu.

Antonio Truyols Peralló, vecino de Inca.

José Vicente Corral, vecino de Palma.

Miguel Sansó Abraham, vecino de Palma.

Juan Retsche Gallego, vecino de Inca.

Bartolomé Batle Amengual, vecino de Palma.

Juan Escandell Mari, vecino de Palma.

Juan Crespi Bannasar, vecino de La Puebla.

Don Miguel González García, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Baleares.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado para hacer efectiva la sanción económica impuesta al vecino de Palma, Andrés Viténs Martorell, he acordado publicar el presente, a fin de que los que tengan algún derecho que hacer efectivo sobre los bienes del encartado presenten su reclamación ante este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior declaración contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Palma de Mallorca a 7 de noviembre de 1941.—El Juez, Miguel González.—El Secretario, Fernando Vianco.

R P—14.361

Don Miguel González García, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Baleares.

Hago saber: Que por el procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado para hacer efectiva la sanción económica impuesta al vecino de Palma Santiago Valero Rico, he acordado publicar el presente, a fin de que los que crean tener algún derecho que hacer efectivo sobre los bienes del encartado presenten su reclamación ante este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, a contar del de la publicación de este anuncio, en la inteligencia de que el que no lo haga, cualquiera que sea la causa, quedará decaído de su derecho definitivamente y no podrá formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Palma de Mallorca a 7 de noviembre de 1941.—El Juez, Miguel González.—El Secretario, Fernando Vianco.

R P—14.362

Don Miguel González García, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Baleares.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado para hacer efectiva la sanción económica impuesta al vecino de Palma Miguel Amorós Ferrá, he acordado publicar el presente, a fin de que los que crean tener algún derecho que hacer efectivo en los bienes del encartado presenten su reclamación ante este Juzgado Civil Especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en la inteligencia de que los que no lo hicieren, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Palma de Mallorca a 7 de noviembre de 1941.—El Juez, Miguel González.—El Secretario, Fernando Vianco.

R P—14.363

VALENCIA

Don Ramón Díaz Fanjul, Juez Civil Especial del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza separada para la efectividad de la sanción económica impuesta por el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas a don Sigfredo Blasco-Ibáñez Blasco, en la que, por providencia de fecha 27 de octubre último, se decretó por este Juzgado, y se llevó a efecto el embargo de la casa número 27 de la calle de Comedias, antiguo hoy número 3 de la calle de la Universidad, de esta ciudad, y un chalet sito en la partida de «El Vedat», término municipal de Torrente, señalado con el número 175 de policía, como de la propiedad de dicho sancionado; por lo que, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se pone en conocimiento de todas las personas que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes referidos de don Sigfredo Blasco-Ibáñez Blasco, que deben formular sus reclamaciones ante este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que, los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente, y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Valencia a 10 de diciembre de 1941.—El Juez Ramón Díaz Fanjul.—Ante mí: Rafael Benito.

R P.—14.316.